

**Rituales de toma de posesión y derecho tradicional:
entre la Nicosia de Cervantes y la España de los siglos XIV-XXI¹**

José Manuel Pedrosa
Universidad de Alcalá

El amante liberal (1613), *novela ejemplar* de Miguel de Cervantes que reúne ingredientes de relato morisco y bizantino ambientado en el Mediterráneo musulmán, ofrece informaciones de insólito valor etnográfico –de acuerdo con lo que dijo ver y escuchar Ricardo, el cautivo cristiano protagonista– acerca de los ritos de cesión y de toma de posesión, por un bajá o gobernador (Alí) que transfería su dominio a otro (Hazán), de la ciudad de Nicosia, en Chipre.

Jamás estuvo Cervantes en aquella isla tan oriental del Mediterráneo, por lo que su descripción debe ser tomada con algún escrúpulo, al menos en lo que a su fiabilidad etnográfica se refiere. Es muy posible, en realidad, que su demorado y minucioso reportaje refleje rituales de los que él habría sido testigo presencial en el Argel de su cautiverio. Adobados acaso con informaciones que le habrían podido dar otros cautivos y antiguos cautivos. Igual que es probable que la Nicosia otomana de *El amante liberal* fuera –como algunos críticos han señalado– un simple trampantojo literario del Argel otomano.² Y que el Ricardo de la *novela ejemplar*, cristiano, cautivo y afanoso de infomarse y de consignar los rituales que desplegaban los turcos ante sus ojos, fuera trasunto, no muy disimulado, del propio Cervantes. Esas son las opciones que parecen más coherentes con lo que sabemos de la experiencia biográfica del escritor y con el marco de la época, y la mejor apoyada en su texto. Téngase en cuenta que la justificación preliminar y con pretensiones de etnográfica de la crónica de Ricardo, la de “es costumbre entre los turcos que los que van por virreyes de alguna provincia...”, podría ser aplicada con tanta justicia a la provincia turca de Chipre como a la provincia turca de Argelia.

Tampoco se puede descartar, siendo *El amante liberal* una ficción literaria, la posibilidad contraria: la de que la crónica cervantina de la toma de posesión de Nicosia fuera pura invención, inspirada quizás libremente en alguna lectura o rumor de los que corrían sobre el mundo otomano. Contra tal supuesto se levantan, en cualquier caso, el cuidado y la prolijidad, entre periodísticos y notariales, con que dio fe Cervantes de aquel ceremonial; y la facilidad y escándalo con que podría ser desmentido, en el caso de que tan aparatosa descripción fuese un fraude, por otros excautivos y concedores de la sociedad turco-arábiga como habría por entonces –y no serían pocos– en España. ¿Qué necesidad tendría Cervantes de inventarse descripciones o de acudir a fuentes indirectas o dudosas para describir el funcionamiento de la administración colonial otomana, cuando había vivido cinco años bajo su férula? El que por los entresijos de su descripción se deslicen algunos desprecios contra los

¹ Este artículo se publica dentro del marco del proyecto de I+D del Ministerio de Ciencia e Innovación titulado *Historia de la métrica medieval castellana* (FFI2009-09300), dirigido por el profesor Fernando Gómez Redondo. Agradezco su ayuda y orientación a Pedro Sánchez-Prieto Borja, José Luis Garrosa Gude, Josemi Lorenzo Arribas, Marc Vitse, Steven Hutchinson, Antonio Cortijo, Chet Van Duzer y Arturo Gutiérrez del Ángel.

² Quien más en profundidad ha analizado el abigarrado mundo social otomano y el cuadro del cautiverio que traza Cervantes en su novela ejemplar ha sido Carroll Johnson. Las páginas 120-126 en particular exploran las fuentes del conocimiento que pudo tener Cervantes de los rituales que describe en su novela (su experiencia directa en Argel, las informaciones orales y escritas que le pudieron proporcionar amigos como Antonio de Sosa, alguna posible relación de sucesos de las que correrían en la época), y la personalidad de los dos bajaes (y de los espectadores) implicados en la ceremonia de cesión y de toma de posesión de Nicosia. Muy significativos son los paralelismos que establece entre la Nicosia y el Argel otomanos. Johnson no entra, en cualquier caso, en el análisis concreto de la ceremonia de toma de posesión que nos ocupará a nosotros en este artículo, ni de sus implicaciones jurídicas y culturales.

turcos, su cultura y su sistema administrativo no añade crédito pero tampoco invalida –pues tienen todos los visos de ser meros trámites retóricos– el reportaje.

En fin, que lo que parece ser más coherente y verosímil con el texto y con su contexto es que la cuidadísima crónica cervantina de la toma de posesión de la Nicosia otomana estuviera sustentada por un conocimiento directo de ceremoniales análogos que Cervantes podría haber conocido en el Argel también otomano, sumado a las informaciones orales y escritas que pudieran haberle llegado por otros cauces. Y que el autor que tan variados registros desplegó en su obra se atenga aquí al de cronista fidedigno de un tipo de ceremonial que conocería bien y que le llamaría poderosamente la atención.

No conocemos, en cualquier caso, en toda nuestra literatura áurea de ficción (sí en la documentación administrativa española, según iremos desgranando), una descripción tan detallada ni tan compleja de rituales de toma de posesión de un territorio como la que nos regaló aquel memorioso *Amante liberal*:

–Pero, antes que entre en el confuso laberinto de mis males, quiero que me digas *qué es la causa que Hazán Bajá, mi amo, ha hecho plantar en esta campaña estas tiendas y pabellones antes de entrar en Nicosia, donde viene proveído por virrey, o por bajá, como los turcos llaman a los virreyes.*

–Yo te satisfaré brevemente –respondió Mahamut–; y así, has de saber que *es costumbre entre los turcos que los que van por virreyes de alguna provincia no entran en la ciudad donde su antecesor habita hasta que él salga della y deje hacer libremente al que viene la residencia; y, en tanto que el bajá nuevo la hace, el antiguo se está en la campaña esperando lo que resulta de sus cargos, los cuales se le hacen sin que él pueda intervenir a valerse de sobornos ni amistades, si ya primero no lo ha hecho. Hecha, pues, la residencia, se la dan al que deja el cargo en un pergamino cerrado y sellado, y con ella se presenta a la Puerta del Gran Señor, que es como decir en la Corte, ante el Gran Consejo del Turco; la cual vista por el visir-bajá, y por los otros cuatro bajáes menores, como si dijésemos ante el presidente del Real Consejo y oidores, o le premian o le castigan, según la relación de la residencia; puesto que si viene culpado, con dineros rescata y escusa el castigo; si no viene culpado y no le premian, como sucede de ordinario, con dádivas y presentes alcanza el cargo que más se le antoja, porque no se dan allí los cargos y oficios por merecimientos, sino por dineros: todo se vende y todo se compra. Los proveedores de los cargos roban los proveídos en ellos y los desuellan; deste oficio comprado sale la sustancia para comprar otro que más ganancia promete. Todo va como digo, todo este imperio es violento, señal que prometía no ser durable; pero, a lo que yo creo, y así debe de ser verdad, le tienen sobre sus hombros nuestros pecados; quiero decir los de aquellos que descaradamente y a rienda suelta ofenden a Dios, como yo hago: ¡Él se acuerde de mí por quien Él es! Por la causa que he dicho, pues, *tu amo, Hazán Bajá, ha estado en esta campaña cuatro días, y si el de Nicosia no ha salido, como debía, ha sido por haber estado muy malo; pero ya está mejor y saldrá hoy o mañana, sin duda alguna, y se ha de alojar en unas tiendas que están detrás deste recuesto, que tú no has visto, y tu amo entrará luego en la ciudad. Y esto es lo que hay que saber de lo que me preguntaste [...].**

–Pero dejemos ahora esto y vamos a las tiendas, porque, a lo que veo, *sale de la ciudad mucha gente, y sin duda es el antiguo virrey que sale a estarse en la campaña, por dar lugar a mi amo que entre en la ciudad a hacer la residencia.*

–Así es –dijo Mahamut–; ven, pues, Ricardo, y verás *las ceremonias con que se reciben; que sé que gustarás de verlas.*

–Vamos en buena hora –dijo Ricardo–; quizá te habré menester si acaso el guardián de los cautivos de mi amo me ha echado menos, que es un renegado, corso de nación y de no muy piadosas entrañas.

Con esto dejaron la plática, y llegaron a las tiendas a tiempo que llegaba el antiguo bajá, y el nuevo le salía a recibir a la puerta de la tienda.

Venía acompañado Alí Bajá (que así se llamaba el que dejaba el gobierno) de todos los jenizaros que de ordinario están de presidio en Nicosia, después que los turcos la ganaron, que serían hasta quinientos. Venían en dos alas o hileras, los unos con escopetas y los otros con alfanjes desnudos. *Llegaron a la puerta del nuevo bajá Hazán, la rodearon todos, y Alí Bajá, inclinando el cuerpo, hizo reverencia a Hazán, y él con menos inclinación le saludó.* Luego se entró Alí en el pabellón de Hazán, y los turcos le subieron sobre un poderoso caballo ricamente aderezado, y, trayéndole a la redonda de las tiendas y por todo un buen espacio de la campaña, daban voces y gritos, diciendo en su lengua: “¡Viva, viva Solimán sultán, y Hazán Bajá en su nombre!”. Repitieron esto muchas veces, reforzando las voces y los alaridos, y luego le volvieron a la tienda, donde había quedado Alí Bajá, el cual, con el cadí y Hazán, se encerraron en ella por espacio de una hora solos.

Dijo Mahamut a Ricardo que se habían encerrado a tratar de lo que convenía hacer en la ciudad cerca de las obras que Alí dejaba comenzadas. *De allí a poco tiempo salió el cadí a la puerta de la tienda, y dijo a voces en lengua turquesca, arábiga y griega, que todos los que quisiesen entrar a pedir justicia, o otra cosa contra Alí Bajá, podrían entrar libremente;* que allí estaba Hazán Bajá, a quien el Gran Señor enviaba por virrey de Chipre, que les guardaría toda razón y justicia. Con esta licencia, los jenizaros dejaron desocupada la puerta de la tienda y dieron lugar a que entrasen los que quisiesen. Mahamut hizo que entrase con él Ricardo, que, por ser esclavo de Hazán, no se le impidió la entrada.

Entraron a pedir justicia, así griegos cristianos como algunos turcos, y todos de cosas de tan poca importancia, que las más despachó el cadí sin dar traslado a la parte, sin autos, demandas ni respuestas; que todas las causas, si no son las matrimoniales, se despachan en pie y en un punto, más a juicio de buen varón que por ley alguna. Y entre aquellos bárbaros, si lo son en esto, el cadí es el juez competente de todas las causas, que las abrevia en la uña y las sentencia en un soplo, sin que haya apelación de su sentencia para otro tribunal. (515-516 y 528-529)

La minucia y prolijidad de los datos que nos ofrecen, con voces que parecen solaparse, el cautivo Ricardo y el excautivo Cervantes obliga a que dejemos para trabajos futuros el análisis del complejo ritual de investidura de la potestad judicial que asumía el nuevo gobernador turco justo después de la ceremonia de toma de posesión (con la espera ritual extramuros y el ingreso hollando el territorio con el caballo) de sus nuevos territorios.

Más conviene explorar ahora la relación que las escenas que hemos extractado de *El amante liberal* muestran con el episodio del Sancho vestido como gobernador e inmediatamente después como juez en el *Quijote*:

Digo, pues, que con todo su acompañamiento llegó Sancho a un lugar de hasta mil vecinos, que era de los mejores que el duque tenía. Diéronle a entender que se llamaba “la ínsula Barataria”, o ya porque el lugar se llamaba “Baratario” o ya por el barato con que se le había dado el gobierno. *Al llegar a las puertas de la villa, que era cercada, salió el regimiento del pueblo a recibirle, tocaron las campanas y todos los vecinos dieron muestras de general alegría y con mucha pompa le llevaron a la iglesia mayor a dar gracias a Dios, y luego con algunas ridículas ceremonias le entregaron las llaves del pueblo y le admitieron por perpetuo gobernador de la ínsula Barataria.*

El traje, las barbas, la gordura y pequeñez del nuevo gobernador tenía admirada a toda la gente que el busilis del cuento no sabía, y aun a todos los que lo sabían, que

eran muchos. Finalmente, en sacándole de la iglesia le llevaron a la silla del juzgado y le sentaron en ella, y el mayordomo del duque le dijo:

–*Es costumbre antigua en esta ínsula, señor gobernador, que el que viene a tomar posesión desta famosa ínsula está obligado a responder a una pregunta que se le hiciere que sea algo intrincada y dificultosa, de cuya respuesta el pueblo toma y toca el pulso del ingenio de su nuevo gobernador y, así, o se alegra o se entristece con su venida...* (II, 45, 896-897)

La pregunta “algo intrincada y dificultosa” será enseguida desglosada en los tres casos judiciales que, con perspicacia insólita, juzgará Sancho desde su sitial de nuevo gobernador. Corroborando que tanto en la Nicosia como en la Barataria cervantinas la proclamación de un nuevo gobernador seguía el trámite de la toma de posesión del territorio primero y de la investidura como juez después.

Llama la atención la relevancia que tanto el episodio de *El amante liberal* como el del *Quijote* confieren a las investiduras judiciales, si se comparan con las descripciones más escuetas y desganadas que hace de los rituales previos de toma de posesión del territorio. *El amante liberal* es más detallado, en lo que se refiere a asunción del poder territorial, que el *Quijote*, y nos informa de que el nuevo bajá de Nicosia hubo de esperar en una tienda de campaña a que su antecesor desalojase la ciudad, y que luego fue subido sobre un caballo que holló y circunvaló sus nuevos territorios, al tiempo que era a grandes voces proclamado. Pero la descripción subsiguiente de la investidura judicial del nuevo bajá de Nicosia resulta bastante más extensa y detallada que la de la toma de posesión territorial, y toda ella delata un interés personal y específico de Cervantes por los asuntos forenses.

El *Quijote* se limita a informar muy apresuradamente, en lo que se refiere a la toma de posesión territorial, de que Sancho estrenó su flamante ínsula Barataria entre sones de campanas y que fue conducido hasta la iglesia mayor “y luego *con algunas ridículas ceremonias* le entregaron las llaves del pueblo y le admitieron por perpetuo gobernador de la ínsula Barataria”.

Extremo tan intrigante como crucial: ¿cuáles serían aquellas “ridículas ceremonias” que Cervantes prefirió, por desgracia, obviar en su genial crónica de la investidura de Sancho Panza? ¿Las dejó de lado porque “las ceremonias” de toma de posesión del territorio eran tan archisabidas y estaban tan en la mente y experiencia de todos que su detalle podía resultar trivial o tedioso para el lector? ¿O porque tenían ya, por el contrario, el sabor rancio del desuso, se iban fatalmente perdiendo y su descripción podía resultar anacrónica o, como él mismo apuntó, “ridícula”?

No es fácil contestar a tales preguntas. Demostraremos en este artículo que hasta los inicios de nuestro siglo XXI han sido consuetudinarios en España los rituales de circunvalación y hollamiento, a pie o a caballo, en el marco de los ceremoniales de toma de posesión simbólica del territorio. Además –será esa una cuestión que desarrollaremos en otro artículo, aunque al final de este haremos un esbozo rápido– siguen estando hoy vigentes, en pueblos muy diversos de España, y con mucho más vigor en la América indígena, rituales a veces muy complejos que suelen ser conocidos como de *cambios de varas*, que ponen en relación ceremonial al dignatario que cede una posesión u honor protocolario con su sucesor. Pero la documentación disponible parece apuntar a que tales prácticas debieron ser muy comunes en la Edad Media y seguir más o menos vigentes en el siglo XVI (de hecho, fueron muy vigorosamente trasplantadas a la América de las primeras conquistas), aunque a partir del XVII parece que pudieron empezar a decaer y a convertirse, en España, en vistosos y cada vez más puntuales y desesemantizados atavismos. No tenemos certezas, pues, sobre su grado de implantación en la España de los inicios del XVII ni sobre el conocimiento ni la experiencia que Cervantes pudo tener de sus manifestaciones españolas.

El caso es que el reportaje nicosiano de *El amante liberal* tiene un valor añadido para nosotros, porque apunta a que los rituales de toma de posesión esperando en el campo la entrada en la ciudad y circunvalando y hollando el territorio no debían ser exclusivos de los territorios ibéricos, sino que pudieron tener vigencia también en el Mediterráneo otomano y musulmán. Merece la pena adelantar que entre los documentos españoles que en estas páginas vamos a conocer no faltarán los que describan alguna ritual espera en el campo previa a la toma de posesión (Castillonroy, Huesca, 1530), algún hollamiento a caballo (Vacacocha, Casa del Porrejón y Galingalíndez, Ávila, 1416, 1478 y 1482; Jaén, 1470), o alguna asunción de la autoridad judicial después de la toma de posesión (Chalamera, Huesca, 1796). Tampoco echaremos de menos otras descripciones de ingresos y hollamientos y de simbólicas tensiones entre el jefe y el grupo que ceden el territorio y el jefe y el grupo que asumen su titularidad. Las analogías nos parecerán muy sorprendentes cuando lleguemos, por ejemplo, al epígrafe de este artículo relativo a la afirmación de la propiedad de la isla de Ízaro (Vizcaya) que asumen (cada año, hasta hoy, en las fiestas patronales del 22 de julio) las autoridades del pueblo de Bermeo y ceden las del pueblo de Mundaka, con ritos de circunvalación (en barca), de hollamiento (con una teja) y de investidura subsiguiente de la autoridad político-judicial.

La información que proporciona Cervantes sobre el ritual otomano y las insólitas analogías que presenta respecto a los testimonios hispanos son, en fin, de enorme trascendencia, porque su documentación en latitudes y tradiciones culturales exóticas, en particular en las turco-árabe-musulmanas del oriente y sur del Mediterráneo, abre horizontes muy amplios y sugerentes, no limitados a los convencionalmente ibéricos, o europeos, o indoeuropeos. Lo cual choca con la gran mayoría de los estudios que hasta hoy se habían hecho acerca de los rituales de toma de posesión (y de derecho consuetudinario en general) hispanos, a los que se les han buscado de manera muy insistente genealogías puramente europeas e indoeuropeas.

Las limitaciones de espacio nos obligan a dejar para otras ocasiones el análisis de los ritos de investidura judicial descritos con tanta minucia por Cervantes. Al ritual de apropiación del territorio, cuyo momento álgido era el de la circunvalación y entrada en los campos de Nicosia a caballo, será al que dedicaremos ahora nuestra atención.

Aunque para poder interpretarlo más cabalmente habremos de remontarnos a siglos y a lugares insospechados, y ajustarnos a unas fuentes y metodologías mayormemente historiográficas.

Calatayud (1356), Béjar (1367) y Córdoba (1463): ritos de toma de posesión de tres campos de vid

Al escribano Gonçalo Gil no le faltó trabajo “en la dicha villa de Béjar, siete días del mes de março, era de mil e quatrocientos e cinco años”, ni tampoco un mes y pico después, el “veinte e siete días del mes de abril”. Léase esa “era de 1405” como “año de 1367”, de acuerdo con el cómputo histórico actual, que descuenta 38 años de la llamada *era hispánica*.³ Pues bien, en aquellos días de 1367, en lo que no dejaba de ser un poblachón (aunque ostentase el sonoro nombre de *villa* de Béjar) apartado entre montes y bosques en los bordes de una Castilla que estaba todavía haciéndose, Gonçalo Gil extendió unos documentos de venta (o más bien de

³ La corrección de la fecha afecta a este documento y a otro (el del monasterio de Guadalupe) de los que extractamos en este artículo. Pero no a los demás, que o bien son posteriores a 1421 o bien especifican que están fechados a partir del nacimiento de Cristo. La razón: “la confusión que tenían nuestros antepasados para reducir la era hispánica al cómputo actual. La norma seguida era restar 38 años indiscriminadamente a todos los documentos fechados antes de 1421. Juan I ordenó en el año de la era hispánica de 1421 cambiar el estilo de datación por el del año del nacimiento [de Cristo], que es el actual, de manera que el año siguiente a 1421 fue 1384”. Véase García Díaz.

trueque) que daban fe de que los clérigos de la villa de Béjar vendían a su vecino, Blasco Pérez, dos campos de vides, y recibían a cambio otro campo que lindaba con el suyo.

Un documento que nació como testigo de una burocracia menor, rústica y rutinaria, pero que para la historia de la cultura, la administración y el derecho de nuestro país tiene, según veremos, alguna trascendencia. Como es relativamente extenso, lo abrevio (puede consultarse íntegro en Internet) destacando en cursiva unas cuantas frases que nos informarán

–acerca de algunas prácticas (orales, gestuales, rituales) de inmemorial derecho consuetudinario que fueron puestas en práctica cuando fue sancionado aquel trueque, y

–acerca también de cómo el escribano cifró en letra (con precisiones metapoéticas muy interesantes sobre la acción y el significado del escribir) los asuntos que se negociaron de viva voz en aquellos días.

Voces (las que se escucharían negociando los términos de aquel acto jurídico), gestos (los de quienes confirmaron ceremonialmente el trato), letras (las del escribano que inmortalizó el suceso) que quedaron de algún modo evocados en aquel contrato. Sin la realista precisión que hubiera tenido una fotografía o una filmación de las que es posible hacer hoy en día. Pero con detalle suficiente para permitirnos vislumbrar una iluminadora intersección entre el mundo atávico de los ritos de toma de posesión basados en la memoria oral y en la costumbre atávica, y el de las tecnologías de la escritura que, en aquellos tiempos todavía balbuceantes de nuestra historia, iban poco a poco irradiando de las ciudades a los pueblos y propiciando el surgimiento de unas modalidades de memorización (y de organización) sociocultural y económica más poderosas, eficaces y persistentes, con una poética completamente distinta de las de la pura voz y el puro gesto.

En fin: que si desde el punto de vista jurídico y administrativo este y los demás documentos que vamos a reproducir resultan sin duda notables, desde el punto de vista de la lengua, la literatura, la etnología y la historia cultural y del derecho tienen un valor excepcional, porque nos muestran registros lingüísticos, estilísticos, expresivos que no quedaron reflejados en documentos de otra especie; y porque nos ofrecen, además de eso, descripciones valiosísimas de ritos de toma de posesión de territorios cuyo carácter tradicional y consuetudinario entronca, según veremos, con ritos y mitos de fundación y de refundación, de amojonamiento y ocupación del territorio, extraordinariamente arcaicos.

Asomémonos, ya, al pleito de Béjar de 1367:

Sepan quantos esta carta vieren cómo nós el cabillo de los clérigos de la villa de Béjar, estando ayuntados en nuestro cabillo, llamados por Domingo Méndez, nuestro abad, so pena de diez maravedís cada uno, entendiendo que es pro de nós el dicho cabillo, otorgamos e coñecemos e damos a vós álvar Blásquez, fijo de Blasco Pérez, vezino e morador en la dicha villa de Béjar, por cambio e en nombre de cambio dos pedaços de viñas que nós avemos [...]

E otrosí yo, el dicho álvar Blásquez dó e otorgo a vós, el dicho cabillo, en cambio e en nombre de cambio por los dichos dos pedaços de viñas que, una viña que yo é [...]

E porque esto sea firme e non venga en dubda nós ambas las dichas partes rogamos a Gonçalo Gil, escrivano público por nuestro señor el rey en Béjar, que escribiesse o fiziesse escrivir esta carta e fiziese en ella su signo, e a los omnes bonos, que en ella son escritos, que sean diello testigos. Fecha en la dicha villa de Béjar, siete días del mes de março, era de mil e quatrocientos e cinco años [...].

Veinte e siete días del mes de abril, era de mil e quatrocientos e cinco años. Yo Gonçalo Gil, escrivano público por nuestro señor el rey en Béjar, fui presente con los testigos de yuso escritos en una viña [...] e vi en cómo el dicho álvar Blásquez que estava ì presente tomó por la mano a Joán Gil, clérigo beneficiado en la iglesia de Santa María, procurador que dixo que era del dicho cabillo, e metiólo en la posesión

*de la dicha viña desuso deslindada para el dicho cabillo; e el dicho Joán Gil, clérigo, por sí e en nombre del dicho cabillo, assí como su procurador que dixo que era, recibió la dicha possessión de la dicha viña para el dicho cabillo e, en usando diella, podó en la dicha viña con un cuchiello. E otrossí el dicho Joán Gil, en nombre del dicho cabillo como su procurador que dixo que era, puso en la possessión de las dichas dos viñas al dicho álvar Blásquez que avía trocado el dicho cabillo con el dicho álvar Blásquez por la dicha viña; [...] e el dicho álvar Blásquez recibió la dicha possessión de la dicha viña para sí e para sus herederos e, en usando de la dicha possessión de la dicha viña, podó en ella con un cuchiello. E diesto en cómo passó el dicho Joán Gil por sí e en nombre del dicho cabillo pidió a mí el dicho escribano que gelo diesse assí escrito e signado de mi signo. Testigos que a esto fueron presentes Sancho Sánchez, de Baños, e Diego Ferraz e Joán Ferraz, omnes de álvar Blásquez, e Ferrand álvarez, fijo del dicho álvar Blásquez. E yo Gonçalo Gil, escribano público sobredicho, fui presente a esto que dicho es e, a pedimiento del dicho Joán Gil, clérigo, fiz escribir este testimonio e fiz aquí este mio signo atal en testimonio de verdad.*⁴

De modo que en el año 1367, en Béjar, para trocar unos campos de vid, los contratantes se tomaron por la mano y se adentraron juntos en cada uno de los terrenos que intercambiaron, y cada nuevo propietario podó ritualmente con un cuchillo una de sus nuevas viñas, con el fin de confirmar aquel cambio en la propiedad. Ante testigos y ante un escribano que vio y escuchó todo aquel concierto de gestos y de palabras, y que redactó un acta que comenzaba y terminaba con sendas afirmaciones de la escritura como garantía de memoria y de orden social, cultural, filosófico: “Sepan quantos esta carta vieren cómo...”, “fiz escribir este testimonio e fiz aquí este mio signo atal en testimonio de verdad”. Fórmulas, por cierto, que abren y cierran cientos, posiblemente miles de documentos administrativos de la Edad Media y de tiempos algo posteriores.

Es este uno de los más tempranos documentos administrativos que han dejado reflejo de los ritos tradicionales (fórmulas orales, gestos, ceremonias) que, en relación con la fundación, refundación, toma de posesión, desahucio, reasignación de territorios, etc., se practicaron tradicionalmente en la Península Ibérica entre los siglos XIV y XXI. Y seguro que antes también. Y que además fueron trasvasados a la América de la conquista casi tal cual, según desgranaremos en algún artículo futuro.

No es tan aparatoso ni tan pintoresco el ceremonial de Béjar como los que engastó Cervantes en *El amante liberal* o en el *Quijote*, ni incluye ningún caballo ni cortejo turquesco ni guardia de jenízaros ni toque de campanas con aclamaciones del pueblo. Lujos que no se podían permitir los rústicos bejareños de 1367, quienes hubieron de conformarse con hollar los terrenos de los que tomaban posesión a pie, y no a caballo, y ante unos pocos y humildes testigos. No tardaremos, en cualquier caso, en encontrar caballos (en un documento abulense de 1416 y en otros posteriores) partícipes en estas ceremonias dentro del solar español.

Tampoco se hallan en el mismo plano el escribano que dio cuenta de la toma de posesión de los campos de Béjar (ni los escribanos que asignaron y reasignaron otros campos y ciudades que nos irán saliendo al paso) y el Ricardo-Cervantes que evocó la toma de posesión de Nicosia en *El amante liberal*. Es lógico: ni el siglo, ni el lugar, ni la función del escrito ni el registro eran equiparables. No es lo mismo un resguardo asépticamente jurídico-administrativo medieval que una novela de ficción barroca, con pretensiones de alto y exuberante estilo. Resulta fascinante apreciar, en cualquier caso, que la distancia de ideología y función que hay entre ambos tipos de documentos no logra borrar analogías y paralelismos evidentes, y que el

⁴ CODEA. Sus datos de registro son “CODEA, núm. 0557. AHN, Clero, Salamanca, carpeta 1875 bis, nº 14, 1367 marzo 7- 1367 abril 27 (Béjar, Salamanca, España). Eclesiástico. Carta de trueque de unas viñas entre Álvar Blásquez y el cabildo de clérigos de Béjar, seguida de la toma de posesión. Gonçalo Gil (*fiz escribir esta carta*)”. <http://demos.bitext.com/codea/codea.asp?orden=0557&paleografica=on&critica=on>.

escribano medieval y el novelista barroco tampoco operaron (sin saberlo ellos, claro) en contraposición, sino en tensa complementariedad.

En 1356 (“anno a nativitate Domini millessimo CCC quinquagesimo sexto”), unos pocos años antes de que fuese formalizado el trueque de Béjar, otro campo de vid había sido vendido en Calatayud (Zaragoza). Y de aquella venta había quedado un documento más escueto que el anterior, pero con detalles diferentes acerca de la ceremonia, que indican que el nuevo propietario “en señal de devida e corporal posesión coxió pámpanos e excardó”:

Por aquesto nomine pro testimonio qui desuso *el dito Ferrant Martínez dixo que entrava e posava en los ditos majuelos en nombre e en voz de las ditas otras heredades desuso contenidas, especificadas e declaradas, alguna persona non contradiziere aquesto, e en señal de devida e corporal posesión coxió pámpanos e excardó en aquélla en nombre e en voz de las ditas otras heredades desuso nombradas*, e que las sobreditas cosas e cadaunas d’ellas el dito don Ferrant Martínez de Sayas, procurador qui desuso, requirió a mí notario que dende fiziese carta pública testimonial a conservación de su derecho e de aquellos de qui es procurador.⁵

Puesto que atañe también a otro campo de viñas, conviene que nos fijemos ahora en el documento firmado el 13 de marzo de 1463, en Córdoba, por el bisabuelo de Miguel de Cervantes (curiosa manera de reaparecer en este artículo), Ruy Díaz de Cervantes, “trapero” que tomó parte aquel día en la compra de otro campo de vides conforme al ceremonial consuetudinario. El acta resultante es pobre y escueta, pero la información que da vuelve a ser muy valiosa, porque detalla cómo el comprador del campo de vides se metió en él, lo amojonó, lo valló, y “mudó algunas de las çepas” (¿revolvió, cortó alguna rama, trasplantó?). Solo cuando quedó consumado el rito, y cuando hubo testimonio escrito y firmado de él, quedó oficialmente modificada la titularidad de aquel territorio:

En trese dyas de Março deste dicho año Ruy Dias, trapero, fiyo de Pedro Dias, tomo posesion de la viña ques al arroyo don Tello, que conpro de Juan Rodrigues de Niebla en nombre de Juan Berzon; *entro en ella a anduuo de vna parte a otra e puso piedras por las lindes e valladares e mudo algunas de las çepas e quedo con ella sin contradicion, e pido dello testimonio = lleuolo=*.

[...] *Lo cual esta escripto en pergamino de cuero firmado e sygnado*. Fecha e otorgada esta carta en Cordoua veynte dias de Março año del nascimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años. =

Diego Gonçales = Gomes Gonçales = Fecha = Lleuada=. (Sliwa 2001, 42-44)⁶

Tierras de Ávila, 1416-1478: ritos de toma de posesión de prados, hornos y términos

A lo largo de todo el siglo XV (puede que antes también, aunque no conservemos la documentación que lo acredite), la Ciudad y la Tierra de Ávila (la Tierra era el conjunto de núcleos de población rural que dependían administrativamente de la Ciudad) anduvieron envueltas en pleitos interminables con no pocos pueblos y señoríos aledaños que no dejaban de reclamar para sí y de ocupar *de facto*, alegando viejos y confusos derechos y privilegios, una serie de terrenos, campos de labranza, bosques, hornos, etc.

En los no pocos procesos que desde el principio al final de ese siglo fueron instruidos (de ellos han quedado documentos no exhaustivos, pero sí significativos), los jueces fallaron

⁵ CODEA. “CODEA. 0776. AHN, Clero, Zaragoza, carpeta 3609, nº 2. 1356 mayo 18 (Calatayud, Zaragoza, España). Eclesiástico. Ferrán Martínes de Sayas, compañero de Santa María de Calatayud, toma posesión de unos majuelos donados por D^a Madalena, hija de Domingo Constant”.

<http://demos.bitext.com/codea/codea.asp?orden=0776&paleografica=on&critica=on>

⁶ Véase Sliwa 2005, 2, con la reproducción de otra escritura, continuadora de la anterior, fechada el 20 de marzo, una semana después. Tal segunda escritura, que se ha conservado incompleta, no da ninguna información acerca de costumbres consuetudinarias relacionadas con la toma de posesión del campo de vides.

invariablemente a favor de la ciudad de Ávila, siguiendo las directrices que emanaban directamente de una realeza que estaba empeñada en afirmar el poder de la ciudad, a cuyas autoridades tenía bajo su pleno control, y en debilitar a los levantiscos nobles de la provincia. Pero los continuos reveses judiciales no desanimaron a estos últimos, que poco o ningún caso solían hacer de aquellas sentencias, y que no dejaron, década tras década, de encabezar nuevas ocupaciones irregulares y de alegar derechos que eran invariablemente desestimados:

En función de la necesidad de mantener tierras y prestigio, a principios del siglo XV, los caballeros abulenses continuaron con su política usurpadora y de control de la Tierra de Ávila.

Entre enero de 1414 y octubre de 1415 se produjo el primer intento serio de reincorporar al concejo los términos ocupados a la Tierra de Ávila. En esos años se siguieron varios procesos por parte de Nicolás Pérez, alcalde de Segovia, nombrado juez por el rey para decidir sobre los términos tomados por los caballeros abulenses. El juez sentenció a favor de la Ciudad y Tierra de Ávila [...].

Nuevamente en 1436, el juez comisionado para la restitución de términos en Ávila, Alfonso Sánchez de Noya, dictó otras quince sentencias en contra de los caballeros abulenses que habían ocupado términos en Tierra de Ávila; siete de ellas fueron sobre tierras situadas en el valle del Alberche o las sierras cercanas [...].

Escasa trascendencia tuvieron estas sentencias, pues entre 1453 y 1454 se iniciaron de nuevo los trámites por el rey y el concejo de Ávila para restituir a la Ciudad y Tierra sus términos comunales: el rey instó al corregidor, Ruy Sánchez Zapata, a que se ejecutasen las sentencias de 1436 y el concejo nombró procuradores para llevar a cabo las restituciones. Durante el corregimiento de Zapata, se llevaron a cabo la devolución de más de 20 términos [...].

Algunas de estas sentencias fueron obedecidas, puesto que algunos términos fueron abandonados, pero en muchos otros casos no fueron cumplidas. No volvieron a aparecer nuevos pleitos ni sentencias sobre los términos de Serores o el prado de Navarredonda o contra Juan de Loarte, mientras otros términos recuperados por Ávila fueron tomados de nuevo, aunque no por sus anteriores usurpadores.

En las sierras cercanas a Las Navas, fue Pedro Dávila, señor de Las Navas, quien se apropió de gran parte de los términos sentenciados en 1436 (Las Navas de Galinsancho, Quintanar, Navacerrada, Valdegarcía y Casa del Porrejón), uniéndolos a tierras ocupadas anteriormente y no abandonadas, como El Helipar. La presencia de Pedro Dávila en estos lugares se produjo entre 1475 y 1478. En 1475, Juan del Campo, corregidor de Ávila, sentenciaba a favor de la Ciudad y Tierra de Ávila por los términos de Casa del Porrejón y Robledo Halcones y otras tierras de Hoyo de Pinares, frente a las pretensiones de los vecinos de El Hoyo, que querían mantener dichos términos como propios del concejo local. En 1477, todavía permanecía la ocupación de términos en la zona [...].

Finalmente, en 1478 los escribanos de la Tierra de Ávila daban fe de la toma de posesión de los términos de Las Navas de Galinsancho, Casa del Porrejón, Robledo Halcones, Quintanar, Quemada, Helipar, Hoyo de Pinares y hornos de Majadero y de Palancarejo. En todos los casos, el procurador de Pedro Dávila recusó las tomas de posesión, incluidas las de Casa del Porrejón y Robledo Halcones, por considerar que Pedro Dávila tenía derecho a su posesión, lo que indica que anteriormente había tomado dichos términos (García Garcimartín 351-355).

Lo que para los reyes castellanos y los munícipes de la ciudad de Ávila debió de ser un quebradero de cabeza muy persistente supone para nosotros un providencial festín etnológico, porque las interioridades de aquellos procesos descubren un venero de información

valiosísima, acaso incomparable, acerca de los ritos de toma de posesión del territorio vigentes en la época.

Uno de los documentos más tempranos de los que dan testimonio de aquella dilatadísima guerra forense fue extendido en el lugar de Vacacocha el 24 de julio del “año del nacimiento del nuestro salvador” 1416. Se celebraron allí unas vistas judiciales presididas por “Nicolás Pérez, bachiler en decretos, alcalde en la çibdat de Segovia et juez comisario” que vuelven a resultar extraordinariamente valiosas por la información que ofrecen acerca de los rituales que acompañaban a los actos de toma de posesión del territorio, y acerca de sus prácticas de legitimación por escrito.

Abrevio la prolija presentación del caso y destaco en cursiva las frases relativas a las prácticas de derecho consuetudinario que allí se pusieron en práctica, a las fórmulas orales que se traslucen en el acta del escribano y a las que glosan cómo este trasladó lo que vio y escuchó a la escritura:

Este dicho día, estando en el dicho echo Nicolás Pérez, bachiler en decretos, alcalde en la çibdat de Segovia et juez comisario dado et deputado por carta e mandado de nuestro señor el rrey sobre rrazón de los términos e sierras e pinares e pastos e echos comunes que estavan entrados e ocupados a la dicha çibdat de Avila e a su tierra [...] contra rrazón e contra derecho, avía dado una sentençia defenetyva en un pleito que antél se trabtrara entre el dicho conçejo e pueblos de la dicha çibdat de Avila e de su tierra et el dicho Alfonso Sánchez del Tienblo, así conmo su procurador en su nonbre, de la una parte, et entre Gil Gonçález, fiio de Estevan Domingo, vezino de la dicha çibdat de Avila e su procurador en su nonbre, de la otra parte, sobre rrazón del dicho echo de Vacacocha, segund que mejor e más conplidamente el dicho pleito e sentençia avía pasado por ante *Gonçalo Gonçález de Vega, escrivano del dicho señor rrey, por ende dixo que, esecutando la dicha su sentençia et cunpliendo lo que por el dicho señor rrey le era mandado por la dicha su carta de comisión*, que ponía e puso corporalmente en la tenençia e posesión del dicho echo al dicho Alfonso Sánchez del Tienblo, que estava presente, en boz e en nonbre del dicho conçejo e pueblos de la dicha çibdat de Avila e de su tierra; *et le apoderava e apoderó en ella*, por que el dicho conçejo e pueblos et los vezinos e moradores de la dicha çibdat e de su tierra usasen del dicho echo e lo cortasen e paçiesen con sus ganados por común et conçe gil de la dicha çibdat de Avila e de su tierra sin contradición alguna, segund e en la manera e forma que en la dicha su sentençia, que en la dicha rrazón avía dado, se contenía; et que *defendía e mandava e defendió e mandó* de parte del dicho señor rrey a todas e a cualesquier personas, así vezinos e moradores de la dicha çibdat de Avila e de su tierra conmo otras personas cualesquier, de qualquier ley o estado o condiçión que fuesen, que non entrasen nin tomasen nin perturbasen nin enbargasen la dicha tenençia e posesión del dicho echo al dicho conçejo e pueblos de la dicha çibdat e de su tierra et a los vezinos e moradores della nin al dicho su procurador en su nonbre, so pena de diez mill doblas para la cámara del dicho señor rrey.

Et luego el dicho Alfonso Sánchez del Tienblo dixo... en nonbre del dicho conçejo e pueblos de la dicha çibdat de Avila e de su tierra, así conmo su procurador, *que rreçebía e rresçebió* de mano del dicho juez la dicha tenençia e posesión del dicho echo; et que, *usando del dicho echo e tenençia e posesión que el dicho juez le dava e dió, descavalgó de un macho de silla, en que estava cavalgando, e púsose de pies dentro en el dicho echo et quitó el freno al dicho macho et echólo a paçer en el dicho echo; et otrosy tomó un destral de fierro en las manos et començó a cavar en el suello e cortar de unos piornos que estavan en el dicho echo. Et desto todo, en cónmo pasó et de cónmo fincava e fincó en la dicha tenençia e posesión paçíficamente de mano del dicho juez, dixo que pedía e pidió a mí, el dicho escrivano que ge lo diese así por*

testimonio signado con mi signo para guarda del derecho del dicho conçejo e pueblos de la dicha çibdad de Avila e de su tierra, sus partes, et suyo en su nonbre, et a los presentes que fuesen dello testigos [...]

Et yo, Juan Gómez de Coca, escrivano de nuestro señor el rrey e su notario público en la su corte et en todos los sus rregnos e señoríos, *fuy presente a todo esto que dicho es en uno con los dichos testigos et vy en cómo el dicho juez, Nicolás Pérez, puso en la tenençia e posesión del dicho echo al dicho Alfonso Sánchez del Tienblo, en nonbre del dicho conçejo e pueblos de la dicha çibdad de Avila e de su tierra, et a pedimiento del dicho Alfonso Sánchez, este público instrumento escreví, et por ende fiz aquí este mío signo en testimonio de verdad.*

Juan Gómez. (López y Ser Quijano 433-434)⁷

Documento sensacional, por la descripción compleja y pormenorizada que nos hace del rito de toma de posesión que quedó escenificado en aquella ocasión: el adjudicatario de aquella tierra desmontó de su caballo, se metió en el territorio del que se apropiaba, libró del freno al animal, lo echó a pacer en su campo, tomó una herramienta de hierro, se puso a cavar en el suelo y cortó unos piornos. Todo ello ante la mirada atenta de pleiteantes, jueces, funcionarios, testigos, y de un escribano que afirma que “fuy presente a todo esto que dicho es en uno con los dichos testigos et vy”. Y que por ello “este público instrumento escreví, et por ende fiz aquí este mío signo en testimonio de verdad”. Oralidad, gestualidad, escritura, en una secuencia cerradamente ritual, ajustada a un guion tan acuñado como implacable, con aportación insólita de variantes que incorporan ahora hasta a un caballo que es echado a pacer en el territorio que pasa a ser de su propietario.

Entre los días 2 y 7 de julio de 1478, más de sesenta años después, se puede situar otro hito fundamental dentro de aquella larga contienda forense. Los reyes Isabel y Fernando, hartos de las provocaciones continuas de los señorzuolos de la provincia de Ávila, enviaron al “doctor Ferrando Díaz”, “juez executor”, a tres procuradores, Iohán (o Juan) Gonçález de Pajares, Gonçalo de Valderrávano y Gonçalo del Peso, y a dos escribanos públicos, Iohán (o Juan) Álvarez y Pero Gutiérrez, en visita a varios de los pueblos usurpadores y de los términos usurpados para, después de escuchar a sus súbditos insumisos en una especie de farsa judicial que estaba decidida de antemano, reafirmar ante ellos, mediante los ritos consuetudinarios habituales, la autoridad de la ciudad de Ávila.

La relativamente extensa y detallada descripción de la misión judicial que durante seis días viajó por pueblos diversos de Ávila siguiendo los pasos del doctor Ferrando Díaz del Castillo es muy extensa y está perfectamente articulada en jornadas y secciones. La obligación, ahora, de seleccionar determinados episodios implicará la pérdida de mucha y muy valiosa información, sobre todo relativa a la lengua y a los rutilantes formulismos literarios (muchos de extracción oral) que se suceden en ella. Pero la concisión nos permitirá, en contrapartida, enfocar directamente nuestra lente sobre los rituales que afloran entre las comisuras del documento.

El orden que vamos a seguir en el análisis del texto no va a ser el convencional. Vamos a empezar justamente por la última jornada, la del pleito del 7 de julio de 1478, para retomar después la secuencia cronológica e ir transitando del día 2 al día 6. ¿Por qué? Pues porque la descripción del pleito del día 7 es, posiblemente, la más completa, detallada, bien estructurada, y la que, en mi opinión, tiene más interés desde el punto de vista lingüístico, literario y antropológico. Voy, por esa razón, a reproducir esa jornada del día 7 completa, mientras que las demás solo las daré muy abreviadas.

La disputa del día 7 se celebró en el escenario del llamado Horno del Majadero, que reclamaba el concejo de El Burgo (actual Burgoondo), y que el juez otorgaría, una vez más,

⁷ Al respecto véase Monsalvo Antón.

a los de Ávila. El Horno del Majadero era un simple horno de resina que se hallaba enclavado en un paraje de pinares. Su relevancia era más simbólica que estratégica, pero para la picajosa hidalguía rural, cualquier excusa era buena para incordiar a los de Ávila y a los reyes. Y para estos, cualquier motivo era bueno para propinar un escarmiento jurídico contundente a los insumisos.

Destaco en cursiva, otra vez, las secuencias más significativas desde el punto de vista del lenguaje oral formulaico en que debió desarrollarse el pleito; de los rituales consuetudinarios que también en aquel día fueron escenificados y de las prácticas de escritura que fueron en él movilizadas:

Et después desto, en término del Horno del Majadero, que es en el término del Burgo, aldea e término de la dicha çibdad, siete días del dicho mes de jullio, estando çerca del dicho horno *antel dicho señor doctor e en presençia de nos, los dichos escrivanos, e de los testigos de yuso escriptos*, paresçieron presentes los dichos diputados e Juan Gonçález de Pajares e presentaron antel *dicho señor doctor una sentençia que la dicha çibdad e sus pueblos tyenen del dicho horno e su término, que estava escripta en un libro de pargamino de cuero*, por virtud de la qual pidieron al dicho señor doctor les diese e entregase la posesyón del dicho Horno del Majadero con su término en la dicha sentençia contenido e los anparase e defendiese en ella.

E luego *el dicho señor doctor dixo quél, por virtud de la dicha sentençia antél presentada, que dava e dio e entregava e entregó* a los dichos diputados e al dicho Juan Gonçález de Pajares, en nonbre de la dicha çibdad e sus pueblos, la posesyón del dicho Horno del Majadero con su término e los anparava e defendía en ella por la forma susodicha. *E los dichos diputados e Juan Gonçález, por manera de posesyón, se andovieron paseando en sus bestias, cavalgando çerca del dicho horno por el término dél, e cortaron çiertas rramas de pynos que ende estaban e dixeron que se avían e ovieron por enteros e apoderados en la posesyón del dicho horno con el dicho su término, e lo pedían por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos.*

E luego paresçieron y presentes Juan Sánchez Vaquero e Pasquall Sánchez de la Mata, alcaldes del Burgo, e Alfonso Çelis, vezino del dicho lugar, por sy e en nonbre del dicho conçejo e omes buenos del dicho lugar El Burgo, e dixeron que, por quanto el dicho conçejo estava en posesyón del dicho horno con el dicho su término, e la dicha posesyón agora nuevamente dada a la dicha çibdad e sus pueblos non avya lugar por estar el dicho término del dicho Horno del Majadero so los límites del término del dicho lugar El Burgo, *segund que paresçía por un previllejo que ay mostraron antel dicho señor doctor et los sobredichos, escripto en pargamino e sygnado de escrivano público*, segund que por él paresçía, por ende que ellos, en quanto podían e devyan, defendían e contradecían la dicha posesyón e la contynuavan, segund que ellos la tenían; *e, por manera de posesyón, se pasearon por el dicho término e cortaron çiertas rramas de pynos.*

Et luego el dicho señor doctor *dixo que defendía e defendió* a las personas contra quien fue dada la dicha sentençia del dicho término e a sus deçendientes que non ocupen nin molesten a la dicha çibdad et pueblos la dicha posesyón, so las penas del derecho. E, por quanto los sobredichos dezyan estar el dicho lugar del Burgo en la posesyón de su horno e su término, que les rreservava su derecho a salvo en la dicha posesyón, para que lo alleguen antel rrey, nuestro señor, segund el thenor e forma de la comisyón al dicho señor doctor dyrigida sobre la dicha rrazón. *Et desto en cónmo pasó los sobredichos diputados e Juan Gonçález pidiéronlo por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos.*

Testigos que a esto fueron presentes: Juan Garçía, de Ferreros, e Miguell Rrodríguez, de Chaferrero, e Melgarejo, escudero del dicho señor doctor.

Et luego, en continente, este dicho día, estando cerca del dicho Horno del Majadero, *en presencia de nos, los dichos escrivanos, e testigos de yuso escriptos, luego el dicho señor doctor dixo que dava e dio a los sobredichos diputados e procurador, que estavan presentes, otra tal posesyón, conmo la de suso, del Horno e término del Palancarejo. Et los dichos diputados e procurador dixeron que rreçebían e rreçibyeron en los dichos nonbres la dicha posesyón del dicho Horno e término de Palancarejo, e se avían e ovieron por enteros e apoderados en ella e lo pedían por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos.*

Testigos: los dichos.

Va escripto sobre rraydo ó diz “antel dicho señor doctor e los sobredichos”; e entre rrenglones ó diz “tenía”; vala, non le enpesca.

Lo qual todo nos, los dichos escrivanos, daremos sygnado en forma cada que neçesario sea, tornándonos esta fee.

Yo, el dicho Juan Alvarez, escrivano público susodicho, fui presente a lo que dicho es en uno con el dicho Pero Gutiérrez, escrivano, e con los dichos testigos esta fee de ynstrumentos de posesiones fiz escrevir con el dicho Pero Gutiérrez, escrivano, para la dicha çibdad e tierra et pueblos della, e para el dicho Juan Gonçález de Pajares en su nonbre, que va escripto en doze fojas de a quarto de pliego de papel deste quaderno de amas partes, con esta plana en que va mi sygno, et en fyn de cada plana dellas va señalado de la rrública de mi nonbre, e por ende fiz aquí este mío sygno atal en testimonio de verdad.

Juan Alvarez. (López y Ser Quijano 536-537)

Al benemérito Juan Álvarez, escrupuloso escribano abulense, debemos una crónica de valor documental inapreciable, por su extensión y detalle, de lo que en principio debió de ser uno de tantos pleitos territoriales de los que animarían (o envenenarían) el atormentado día a día de Castilla en la Edad Media. Porque por entre las costuras de su prosa ordenada y cadenciosa se pueden, como ya hemos apuntado, entrever fórmulas orales de significado relevante para los historiadores de la lengua y de la literatura oral españolas, prácticas de escritura (e ideas metapoéticas acerca de la escritura) que no dejarán indiferentes a los historiadores de la cultura de la letra, y descripciones de rituales y de ceremonias consuetudinarios a los que sabrán dar su justo valor historiadores, antropólogos, mitógrafos.

Maravilloso, por ejemplo, el modo en que trasladó al estilo indirecto fórmulas (por lo general bimembres, que puso colgando de verbos de dicción) que él debió de escuchar, entre aquellos pinares de Ávila, resonando en la voz (y en el estilo directo) de los pleiteantes y de los jueces. Su inexorable construcción nos permite deducir con alguna aproximación cómo debieron de ser pronunciadas: “dixo qué, por virtud de la dicha sentençia antél presentada, que *dava e dio e entregava e entregó...*”. Reflejo escrito de lo que acaso pudo ser pronunciado más o menos así: “puedo dar y doy, puedo entregar y entrego”. Otros casos: “dixeron que se *avían e ovieron* por enteros...”, “e dixeron que... en quanto *podían e devyan, defendían e contradecían* la dicha posesión...”, “dixo que *defendía e defendió...*”, “dixo que *dava e dio...*”, “dixeron que *rreçebían e rreçibyeron...*”, “se *avían e ovieron* por enteros...”. Hermoso repertorio de modos de hablar y de ser registrados modos de hablar de los que han quedado bastantes otros ejemplos medievales, aunque pocos en secuencia tan rica, regular y equilibrada como la que nos legó Juan Álvarez.

Fascinante también el modo en que el *escrivano* abulense se declaraba explícita e implícitamente consciente de su oficio, y la manera en que sembró por todos los rincones de su texto acotaciones referentes al acto, los sujetos y los objetos, los útiles, las funciones y los significados del escribir. Gracias a él sabemos que el pleito por aquel horno de resina enclavado entre breñas y pinares se dirimió, aquel 7 de julio de 1478, en buena medida con las armas de la escritura: si los de Ávila se defendieron con “*una sentençia* que la dicha çibdad e sus pueblos

tyenen del dicho horno e su término, *que estava escripta en un libro de pargamino de cuero*”, los de El Burgo sacaron a relucir “*un previllejo que ay mostraron antel dicho señor doctor et los sobredichos, escripto en pargamino e sygnado de escrivano público*”. Armas poderosas, las de los registros escritos, y enredos previsibles, en una Castilla tardomedieval que había perdido el hilo de la maraña de textos de donaciones, exenciones y privilegios locales, a menudo apócrifos, o dudosos, o contradictorios unos con respecto a los otros, que había ido sedimentando su tortuosa historia.

Cuando el *doctor* que ejercía de juez se inclinó a favor de los de Ávila, los perdedores de El Burgo, “pidiéronlo [la sentencia] por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos”, para tener la opción de recurrir el fallo, a lo que el *escrivano* respondió, por supuesto, con diligencia. Los derrotados reclamaban recibir la sentencia por escrito para darse por derrotados: hasta tal punto se identificaba lo escrito no solo con lo legal, sino incluso con lo real.

Cuando ya estaba todo el negocio acabado, y los detalles casi todos consignados, tuvo todavía Juan Álvarez el prurito de advertir sobre ciertos accidentes en el soporte o en la escritura que no quería que pudiesen dar lugar, si alguien examinaba aquellos documentos en el futuro, a confusión: “*va escripto sobre rraydo ó diz antel dicho señor doctor e los sobredichos; e entre rrenglones ó diz tenía; vala, non le enpesca*”. Para que no quedasen flecos ni dudas. Con una garantía adicional: “*lo qual todo nos, los dichos escrivanos, daremos sygnado en forma cada que neçesario sea, tornándonos esta fee*”.

Su escrúpulo fue aquel día tan grande que aunque apenas dice nada acerca de la copia del documento que escribe para los de Ávila que habían ganado el pleito, los cuales se volverían tan contentos y deprisa a su casa, la copia que dio a los perdedores sí consideró que merecía más miramientos. ¿Sería porque le darían pena aquellos nativos de El Burgo que se retiraban abatidos, o porque no quería que, en lo que de él dependiese, quedase sin remachar su derrota?: “*va escripto en doze fojas de a quarto de pliego de papel deste quaderno de amas partes, con esta plana en que va mi sygno, et en fyn de cada plana dellas va señalado de la rrública de mi nonbre, e por ende fiz aquí este mío sygno atal en testimonio de verdad*”.

En fin, lo más importante de todo, al menos para el propósito que guía este artículo: el modo en que el escribano Juan Álvarez describió los rituales de toma de posesión del territorio en disputa. Primero cuando fue otorgado a los munícipes de la ciudad de Ávila, que “*por manera de posesyón, se andovieron paseando en sus bestias, cavalgando çerca del dicho horno por el término dél, e cortaron çiertas rramas de pynos que ende estaban...*”. Después, cuando fue reclamado, sin éxito, por los comisionados de El Burgo, a quienes les fue permitido el mismo protocolo: “*e, por manera de posesyón, se pasearon por el dicho término e cortaron çiertas rramas de pynos...*”.

El pleito atestiguado por el escribano Juan Álvarez el 7 de julio de 1478 no es el único que da detalles valiosísimos acerca de la cultura, a mitad de camino entre lo oral y lo escrito, la costumbre y el código de leyes, lo rural y lo urbano, de la época. Como ya hemos señalado, la expedición forense en la que se inscribía había iniciado sus labores el día 2 de aquel mismo mes de julio de 1478. Volvamos, pues, a su principio.

El documento que va desgranando aquella intensa campaña judicial comienza presentando al juez y a los dos escribanos, así como al procurador de la ciudad de Ávila, Iohán (o Juan) Gonçález de Pajares, que tenía el encargo del rey de “*conosçer de los echos e términos e pastos comunes que estavan ocupados a la dicha çibdad e sus pueblos, e para los anparar e defender en la posesyón de todos ellos*”. Más adelante sería presentado (o se incorporaría a la expedición) el otro procurador, Gonçalo de Valderrávano. La crónica del día 2 de julio está datada “*en el término de Las Navas de Galinsancho, término e jurediçión de la dicha çibdad de Avila*”.

El juez no se anduvo por las ramas y otorgó enseguida, sin la más mínima vacilación, el territorio en disputa a los munícipes de la ciudad de Ávila. Siguiendo un ritual complejo:

primero tomando a los adjudicatarios “por las manos”, metiéndolos “dentro en el dicho término” y utilizando una fórmula acuñada: “dixo que los avía e ovo por anparados e defendidos en la posesión”. Después, haciendo que se paseasen y cavaran un agujero con una azagaya en el territorio que tomaban en posesión:

La posesión de todo el dicho término de Las Navas de Galinsancho, e desde las dichas Novas con Los Verçeales fasta la Fuente del Quadro. *E, por manera de anparo e posesión, los tomó por las manos e los metió dentro en el dicho término e dixo que los avía e ovo por anparados e defendidos en la posesión o casy del dicho término en la manera susodicha; e que defendía e defendió por parte del dicho señor rrey que ninguna persona de qualquier estado o condiçión que sean non les ocupen nin ynquieten nin molesten la dicha su posesión e anparo que les fazía del dicho término.*

[...] Et luego los dichos Juan Gonçález de Pajares e Gonçalo de Valderrávano, en los dichos nonbres, andoviéronse paseando por el dicho término e, *por manera de anparo e posesión, cavaron en el dicho término con una azagaya e dixeron que se avían e ovieron en los dichos nonbres por anparados e defendidos en la posesión del dicho término, segund que de suso se contyene, e que pedían e pidieron a nos, los dichos escrivanos, que lo escrivyésemos asy e ge lo diésemos por testimonio sygnado con nuestros sygnos para guarda del derecho de los dichos sus partes e suyo en su nombre.*

En aquel momento se presentó “Diego de Soria, vezino de la dicha çibdad, en boz e en nonbre del señor Pedro Dávila, señor de Villafranca e Las Navas, cuyo procurador es” para aportar un documento bastante extenso de recusación, firmado por su señor, que acusaba al juez de parcialidad y de haberle perjudicado en pleitos anteriores, y pedía la protección directa de los reyes.

Nada dice la crónica de aquel día de cómo se resolvió aquella recusación. Pero el hecho de que el juez siguiese presidiendo la causa al día siguiente, “estando en término de la Casa del Porrejón, tres días del dicho mes de jullio, del dicho año”, indica que ni se inmutó ante la queja. Además, el equipo jurídico de la ciudad de Ávila aparece reforzado al día siguiente con un nuevo miembro, que actuó con los otros dos sin mayores contemplaciones. Ahora paseando a caballo por el territorio que se les adjudicaba y cortando ramas no de pino, sino de roble:

E los dichos Juan Gonçález de Pajares e Gonçalo de Valderrávano e Gonçalo del Peso, por manera de anparo, *andoviéronse paseando cavalgando por el dicho término e cortaron çiertas rramas de un rroble que estava en el dicho término e pidiéronlo por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos.*

El juez y los procuradores de la ciudad de Ávila no parecían dispuestos a perder demasiado tiempo ni a complicarse excesivamente la vida, y aquel mismo día volvieron a hacer valer el peso de su autoridad frente a unos lugareños de Robledo Halcones a los que no valió de nada jurar (“sobre la señal de la cruz, en que cada uno dellos puso su mano derecha corporalmente”) que los términos en disputa eran propiedad legítima de su pueblo. Sus alegatos fueron rechazados de manera taxativa, y los de Ávila volvieron a escenificar ritualmente la toma de posesión de su territorio, de modo esta vez rápido y sencillo: “paseáronse por el dicho término”, y nada más (a menos que el documento lo silencie):

Et luego el dicho señor doctor dixo que él, por virtud de la dicha ynformación por él avida e de la sentençia e posesión antél presentada por el dicho Juan Gonçález de Pajares del dicho término, *que fazía e fizo otro tal abto de anparo del dicho término de Rrobledo Halcones a los dichos Juan Gonçález de Pajares e Gonçalo de Valderrávano e Gonçalo del Peso, conmo el de suso por él fechos. E los sobredichos, por manera de anparo, paseáronse por el dicho término e pidiéronlo por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos.*

Pero al final no resultó todo ni tan rápido ni tan sencillo, porque enseguida volvió a asomar por allí “el dicho Diego de Soria, en nonbre del dicho señor Pedro Dávila”, quien volvió

a pedir noticias, sin que se le hiciese el menor caso, acerca de la recusación del juez que había presentado el día anterior. El cortejo forense se trasladó entonces a otro término cercano, el de Quintanar, y allí volvió a comparecer el infatigable Diego de Soria, acompañado esta vez de numerosos testigos y armado de sus acostumbrados formulismos: “pedía e pidió” explicaciones sobre la recusación del juez y “presentava e presentó” testigos, que de nada le valieron a él, aunque a nosotros nos sirvan para atestiguar, una vez más, ecos interesantísimos de lo que debieron ser ritualismos formulaicos orales. La comitiva se trasladó, entonces, a otro lugar del mismo Quintanar, y allí los defensores de la ciudad de Ávila y los de los señoríos locales volvieron a enfrentarse conforme a los rituales arraigados en el derecho consuetudinario:

E después desto, este dicho día, estando en un prado del dicho término de Quintanar, en presencia de nos, los dichos escrivanos, e testigos de yuso escritos, el dicho señor doctor dixo quél, por virtud de las sentençias e posesyones que la dicha çibdad e su tierra tienen del dicho término de Quintanar, *que fazía e fizo otro tal abto de anparo e posesyón del dicho término de Quintanar e sus términos, con las Heras de Fuentevela e do dizen Las Yeguerizas, a los dichos Juan Gonçález de Pajares e Gonçalo de Valderrávano e Gonçalo del Peso por la forma susodicha. E los sobredichos se andovieron paseando por el dicho prado cavalgando, por manera de posesyón, e lo pidieron por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos.*

Et luego paresçió y el dicho Diego de Soria, en nombre del dicho señor Pedro Dávila, e dixo que, non se partyendo de la sospecha puesta en el dicho señor doctor, que apelava del dicho anparo de posesyón, segund que apelado avía por escrito, e lo pidió por testimonio sygnado.

Et luego asy mismo paresçió ay presente Juan de Cogollos, alcayde en Las Navas por el dicho señor Pedro Dávila, e en su nonbre, e dixo que *contradezía e contradixo el dicho anparo de posesyón del dicho término en quanto podía e devya, e que contynuava e continuó la posesyón quel dicho señor Pedro Dávila tenía del dicho término; e por manera de posesyón cortó una rrama de un rroble que estava en el dicho término; et lo pedía por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos.*

E el dicho señor doctor *dixo que lo defendía e defendió* al dicho Juan de Cogollos e a otra qualquier persona que non perturbasen a la dicha çibdad e sus pueblos en la posesyón del dicho término.

Interesantísimo el episodio que acabamos de conocer, porque corrobora el ritual de que las dos partes litigantes entraban en el territorio en disputa, y operaban para defender sus derechos de propiedad de acuerdo con rituales que podían ser diferentes: en el caso de los munícipes de Ávila, “se andovieron paseando por el dicho prado cavalgando, por manera de posesión”; en cambio, el comisionado del señor de Las Navas (¿acaso porque no llevaba caballo, o porque no tenía derecho?), “por manera de posesyón cortó una rrama de un rroble que estava en el dicho término”.

No acabó ahí la cosa, porque aquel mismo día, “estando en el término del Helipar, del cabo del arroyo que se dize del Sotillo”, volvió a asomar el representante del señor de Las Navas, armado con sus formulismos y reclamaciones. El juez, en vez de prestarle atención, despachó primero a los reclamantes anteriores y otorgó una vez más los territorios en disputa a los munícipes de la ciudad de Ávila, quienes corroboraron su toma de posesión de este modo:

E los dichos diputados e Juan Gonçález, por virtud del dicho anparo e posesyón, *cortaron sendas rramas de un pyno que estava en el dicho término, e pidieronlo por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos.*

Inasequible al desaliento, volvió a pedir infructuosamente Diego de Soria la recusación del juez, y luego el alcalde de Las Navas volvió a reclamar aquel territorio (que le sería negado) acogiéndose a la rutina de cortar la consabida rrama de pino:

Dixo que contradexya la dicha posesyón e anparo del dicho término e la defendía en quanto podía e devya, e que, continuando la posesyón quel dicho señor Pedro Dávila tyene del dicho término, *que cortava e cortó una rrama de un pyno que en el dicho término estava*, e lo pedía por testimonio a nos, los dichos escrivanos.

Pero faltaba todavía trabajo por hacer y camino por recorrer. Hubo que dirimir aquel mismo día, “estando en el lugar del Foyo”, la reclamación de los vecinos de El Hoyo, que comparecieron “a canpana rrepycada, segund lo han de uso e de costumbre”. Hermosísima acotación etnográfica. Antes de interrumpir la sesión, “el dicho señor doctor dixo que lo oya”, pero en cuanto la reanudó quitó la razón a los de El Hoyo y se la dio una vez más a los de Ávila, que escenificaron por enésima vez su toma de la propiedad cortando “sendas rramas de unos pynos” y haciendo que constara en acta:

Et los dichos diputados e Juan Gonçález, por manera de anparo e posesyón, *cortaron sendas rramas de unos pynos que estaban en el dicho término* e pydiéronlo por testimonio sygnado a nos, los dichos escrivanos.

El día 4 de julio, ahora “en Zebreros”, compareció otra vez el incansable Diego de Soria para interesarse por la recusación que tenía desde hacía varios días solicitada. Sin respuesta. Al día siguiente, el 5 de julio, volvió a presentarse Diego de Soria, contando ahora con el apoyo de unos cuantos vecinos de El Hoyo, y mostrándose al final igual de ofendido que el día anterior. No hay constancia de lo que sucedería el día 6. Pero el 7 de julio fue el día en que tuvo lugar la escena del Horno del Majadero que enfrentó a los lugareños de El Burgo con las autoridades de Ávila, de la que dimos cuenta muy detallada algunas páginas más arriba.

Nos despedimos, pues, de aquella accidentada expedición judicial por tierras abulenses que comenzó el día 2 y concluyó el 7 de julio de 1478. Es posible que fuera simple rutina en la época, pero en términos de la documentación que dejó, y de su valor testimonial, tiene un valor inapreciable.

Otros pleitos de tierras en la provincia de Ávila: 1469, 1474, 1476, 1479, 1481, 1482

Antes de despedirnos de Ávila conviene que atendamos a algunos otros documentos que fueron extendidos en unas tierras que por alguna razón se nos están mostrando especialmente pródigas en este tipo de información.

Comenzaremos por una escritura de toma de posesión que fue consignada en el pueblo de Hoyocaserero (“Hoyoquesero, collaçión del Burgo del Fondo”) el 7 de septiembre de 1469. Se trata ahora de un pleito privado, que no tenía nada que ver con las disputas entre munícipes de Ávila y levantiscos señores locales, aunque vuelve a consignar un nombre que nos resultará ya familiar: el de “Pedro de Ávila, señor de Villafranca e de Las Navas”, a quien vimos pleitear infructuosamente contra la ciudad de Ávila en los documentos anteriores. En este caso aparece cobrándose, a través de su mayordomo, una deuda que con él tenían contraída la desdichada viuda y los hijos de un molinero que había tenido alquilado un molino sobre el río Alberche. Un huerto arbolado y un linar fueron las propiedades que arrebató a aquella familia el voraz señor feudal. Mediante un rito tradicional que también nos resultará ya más que familiar, “entró dentro en él de pies e cortó rramas de los frutales que dentro”:

El dicho Diego Alfonso, mayordomo del señor Pedro de Ávila, señor de Villafranca e de Las Navas, e en su nonbre e para su merçed del dicho señor Pedro de Ávila, tomó la tenençia e posesiõn rreal, corporal, çevil, natural vel casi, de un güerto con sus árboles de la muger e hijos e herederos de Juan Ximénez Moreno, vezina de Hoyoquesero, e en un linar de la calleja, el primero que está detrás de las casas en que mora la dicha muger de Juan Ximénez, que es dentro en el dicho lugar Hoyoquesero, linderos las dichas casas. *La qual dicha posesiõn tomó en el dicho huerto e linar con lo que le perteneçe e entró dentro en él de pies e cortó rramas de los frutales que dentro estaban el dicho Diego Alfonso en el dicho nonbre*, por preçio e contía de nueveçientos

e çinquenta maravedís que la sobredicha muger e fijos e herederos del dicho Juan Ximénez Moreno deven a su merçet del dicho señor Pedro de Ávila del adobío del molino que su merçet ha e tiene en el rrío de Alverche, de çiertos años que le tovieron de su merçet a rrenta.

Et luego el dicho Diego Alfonso, mayordomo, en nonbre del dicho señor Pedro de Ávila e para su merçet *dixo que tomava e tomó la tenençia* e posesión del dicho huerto e linar de suso dicho en la mejor manera e forma que podía e con derecho devía, e dexó al dicho señor Pedro de Ávila *en faz e en paz* en la tenençia e posesión de todo ello e pidiólo signado de mi signo a mí, el dicho escrivano... (López y Ser Quijano 157-158)

El 27 de marzo de 1474 las aldeas abulenses de Riofrío y Escalonilla fueron escenarios de otros pleitos, de los que dejó testimonio documental, por cierto, nuestro muy apreciado escrivano Juan Álvarez. Alguna de tales disputas, como la de los vecinos de Riofrío contra los frailes del monasterio de San Francisco de Ávila, tenían algo que ver con la pugna pertinaz entre la ciudad de Ávila y los términos aledaños que estuvo viva durante casi todo aquel siglo. Pero el conflicto básico giraba en torno al término llamado La Vega, que lograron los vecinos de Riofrío arrebatar jurídicamente a los de Escalonilla.

El pleito debió de ser, este también, uno de tantos, y no de los más conflictivos ni enconados de los que complicaron la vida de nuestros rústicos antepasados medievales. La información que se le asocia acerca de los rituales jurídicos tradicionales de la época es, sin embargo, de enorme trascendencia. No solo abunda en fórmulas de extracción oral y significado ritual muy interesantes, e incorpora alguna imprecación sumamente desarrollada. También insiste sobre el ritual de que los campesinos se adentraran en el terreno y cavaran con un puñal de hierro. Y, sobre todo, añade precisiones valiosísimas acerca de los ritos de abrir y cerrar puertas que acompañaban los ritos de desahucio de las casas habitadas:

E dixeron que ellos por sí e en nonbre del dicho conçejo e omes buenos del dicho lugar Rriofrío e para el dicho conçejo, e por virtud del dicho poder que dellos han, que tomavan e tomaron la tenençia e posesión del dicho prado que se dize de la Vega, e por virtud del ençense por ellos fecho del guardián e frayles del monesterio de Sant Françisco de Ávila e cura e beneficiados e comunes de la dicha yglesia de Sant Juan de Ávila; e desde allí tomavan et tomaron la tenençia e posesión de toda la otra heredad e bienes rraýzes que el dicho monesterio e comunes de la dicha yglesia de Sant Juan han e tienen en el dicho lugar Escalonilla e su thérmino que se dize de la Vega, segund les pertenesçe.

E por manera de posesión se pasearon de pies por el dicho prado e cavaron en él con un puñal de fierro que en sus manos tenían, e dixeron que ellos por sí e en el dicho nonbre se avían e ovieron desde agora por enteros e apoderados en el dicho prado e en la tenençia e posesión dél e de toda la otra heredad e bienes rraýzes que los dichos guardián e frayles e comunes de la dicha yglesia de Sant Juan han e tienen en el dicho lugar Escalonilla e su término. E que defendían e defendieron que ninguna persona nin personas non sean osados de les entrar nin tomar nin ocupar en el dicho prado e heredad e bienes rraýzes nin en cosa alguna nin parte dello nin en la tenençia e posesión dello nin de parte dello syn su liçençia e mandado, so caher en aquellas penas en derecho en tal caso estableçidas en que cahen e incurren los que entran e toman lo ajeno por fuerça e contra voluntad de su dueño [...].

Et después desto, en el dicho lugar Rriofrío, este dicho día, mes e año susodichos, estando en un huerto que es çerca del dicho lugar Escalonilla [...] paresçieron presentes los dichos Juan Garçía de la Calle e Juan Gómez en nonbre del dicho conçejo e dixeron que tomavan e tomaron la tenençia e posesión del dicho huerto

en nonbre del dicho conçejo e por virtud del dicho poder, e desde allí de toda la otra heredad e bienes rraýzes de la Vega.

E por manera de posesión cavaron en el dicho huerto con el dicho puñal e paseáronse por él e fizieron otro tal rrequerimiento conmo de suso et pidiéronlo por testimonio signado a mí, el dicho escrivano.

Testigos que a esto fueron presentes: los susodichos.

Et después desto, en el dicho lugar, este dicho día, mes e año susodichos, estando en una casa tejada e asy mismo en otra que está en linde della, que son en el dicho lugar Escalonilla, que han por linderos, de la una parte, casas de Alfonso de Tamayo e, de la otra parte, casas del dotor Pero Gonçález de Ávila, paresçieron los sobredichos Juan Garçía e Juan Gómez por sí e en nonbre del dicho conçejo e en presençia de mí, el dicho Juan Álvarez, escrivano, e de los testigos yuso escriptos dixerón que tomavan et tomaron la tenençia e posesión de las dichas casas.

E por manera de posesión çerraron e abrieron las puertas de cada una de las dichas casas por de dentro e de fuera, et echaron fuera dellas a todos los que dentro estavan e dexaron de su mano en las dichas casas a María, muger de Alfonso del Carpio, las quales dichas casas son de la dicha heredad de la Vega; e desde allí dixerón que tomavan e tomaron posesión en toda la otra heredad de la Vega. (López y Ser Quijano 273-276)

Las disputas en torno al término llamado de El Helipar parece que fueron, durante varias décadas, especialmente encarnizadas. Aunque ya teníamos noticias de cómo en 1478 había sido puesto bajo la autoridad de la ciudad de Ávila, hay documentos anteriores (de 1453 y 1476) y posteriores (de 1479) que prueban que ninguna sentencia era suficiente para dar por zanjado el pleito. Los rituales de toma de posesión documentados en cada uno de tales años (paseos ceremoniales sobre el terreno y ramas de pinos cortadas) nos resultarán sin duda familiares:

Et los dichos procuradores, en nonbre de la dicha çibdad e su tierra, *tomaron la posesión del dicho término e andubieron por él e cortaron ziertas rramas de pinos que ende estaban e pidiéronlo signado a nos, los dichos escribanos. (López y Ser Quijano 462)*

Los quales fueron continuando la dicha posesión desde pasado el arroyo del Sotillo por el término del dicho Helipar y en la Venta dél e dende en todo el término del dicho Helipar; y *en señal de continuaçión de posesión fueron andando por él e cortando rramas de pinos; e ansy el dicho señor juez comisario obo por anparada a la dicha çibdad e sus pueblos (López y Ser Quijano 522).*

Andrés López de Castro, juez comisario de sus altezas para lo susodicho, anparó en la posesión del dicho término de Helipar en nonbre de la dicha çibdad e sus pueblos a Gonçalo de Valderrábano e a Gonçalo del Peso e a Juan Fernández de Çebreros, los quales *en señal de posesión fueron por el dicho término de Helipar paseándose e cortando rramas de pinos, y el dicho señor juez los anparó e hizo otro tal defendimiento. (López y Ser Quijano 541-542)*

Gran interés tiene este otro documento abulense, de 1481, en que los terrenos de la sierra de Yruelas eran asignados, una vez más, a la ciudad de Ávila, mediante el ritual de cortar “ciertas ramas y robles y pinos en señal de la dicha posesión”:

E el dicho licenciado Andrés López dijo que [...] *dava e adjudicava, la posesión de la dicha sierra de Yruelas a los dichos pueblos y tierra de la dicha ciudad y a su procurador en su nombre, la qual dicha posesión de la dicha sierra dio ý luego en la forma quel derecho quiere al procurador de los dichos pueblos, la qual dicha posesión el procurador de los dichos pueblos tomó y cortó ciertas ramas y robles y pinos en señal de la dicha posesión, según que esto y otras cosas más largamente se contiene en la dicha sentencia. (López y Ser Quijano 363)*

Mayor interés aún tiene este documento de 1482 que corroboró la pertenencia del término de Galingalíndez a la ciudad de Ávila, ya que el ritual de toma de posesión se nos revela especialmente complejo: un paseo a caballo por el prado y un agujero cavado con un puñal de hierro y acero. El escribano era el Juan Álvarez cuyos pasos seguimos algunas páginas atrás:

E los dichos Juan de Avila e Gonçalo del Peso e Juan Gonçález de Pajares e Miguell Rrodríguez, en los dichos nonbres, que estavan presentes, por virtud de la dicha sentençia, *se pasearon cavalgando por el dicho prado en que estavan del dicho término de Galingalíndez, et el dicho Miguell Rrodríguez se apeó e cavó en el dicho prado con un puñal de fierro e azero que en sus manos tenía; e todos quatro dichos procuradores dixerón que se avían e ovieron por anparados e defendidos en la posesión de los dichos prados de todo el dicho término de Galingalíndez (López y Ser Quijano 543).*

La Morera, Badajoz, 26 de agosto de 1439

He aquí algunos datos interesantes acerca del ritual y de los formulismos a los que se ajustó la adquisición del pueblo de La Morera (Badajoz) por don Lorenzo Suárez de Figueroa, señor de Feria, el 26 de agosto de 1439:

Luego el dicho Lorenço Suarez dixo que por virtud del poder a el dado por el dicho alvala del dicho señor rey que tomava e tomo e se encorporava e investía en la posesión real e corporal actual velcasi del dicho lugar de Morera e de sus términos con sus limites de cabo a cabo e de linde a linde e de mojón a mojón e que desde alli se apoderava e aposesava en todo ello e que asi mesmo tomava e tomo la posesión velquasi de los pechos e derechos del dicho lugar e sus términos al señorío pertenesçientes e de la justicia e jurisdiccion çevil e criminal *en señal e abto de lo qual el dicho Lorenço Suarez se movió e andovo paseando e follando por parte del dicho concejo e tomo una piedra en la mano...* (Beceiro Pita 1994: 71)

Guadalupe (Cáceres), 1447 (copia de un documento de 1370): el desahucio y la reapropiación ceremonial de una aldea

“En el monesterio de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe, veinte e cinco días del mes de noviembre, año del nacimiento del Nuestro Señor Jesucristo de mil e quatrocientos e cuarenta e siete años”, fue hecha una copia de una vieja carta de donación, que estaba ya muy deteriorada, cuyo contenido interesaba mucho preservar a los clérigos beneficiarios, y que estaba fechada el 26 de enero de la “era [hispánica] de mil e quatrocientos e ocho años”. Es decir, de 1370. El documento, que aunque copiado en 1447 parece ser reproducción literal del original de 1370, garantizaba la donación que un señor local y su esposa habían hecho de la aldea de Val de Palacios al monasterio. Los detalles del acto de la toma de posesión resultan muy interesantes, por cuanto el prior fue de una casa a otra de la aldea, haciendo salir a sus moradores y desahuciándolos ceremonialmente. Para, acto seguido, tomarlos de la mano y volver a meterlos dentro. De ese modo quedaba confirmado el cambio en la titularidad y en la autoridad de la aldea, aunque los vecinos siguiesen ocupando sus moradas habituales:

El dicho don Diego Ferrández, prior, entró e tomó en posesión de la casa e aldea de Val de Palacios con toda su heredit, en boz e en nombre de la dicha iglesia e por el su nombre, por virtud de una carta de donación que a la dicha iglesia e prior fizo Ruy Gonçález Quixada e Juana Sánchez, su muger; *e en señal de la dicha posesión que entró en la dicha casa e torre de la dicha aldea e fizo publicar la dicha donación, e sacó de la dicha casa e torre a Domingo Ferrández, fijo de don Juan de Lilipar, que la tenía; e luego, en usando el dicho prior de la dicha posesión, puso por su mano al dicho Domingo Ferrández e entrególe la cerradura de la dicha torre e defendióle que non*

acogiese en ella a alguno nin a algunos otros salvo al dicho prior e a su mandado, e que el dicho Domingo Ferrández lo otorgó ansí e que recibíe del dicho prior la dicha torre e casa en la manera suso dicha; otrosí, en usando de la dicha posesión más complidamente, sacó de otra casa a Gonçalo Martín, morador en la dicha aldea e que le puso por su mano; e otrosí sacó de otra casa a una muger que dizen doña Toribia e que la puso por su mano. Los quales dichos de los dichos testigos ansí tomados, el dicho don Diego Ferrández, prior, dixo que por guarda del derecho de la dicha iglesia e del e del suyo propio en su nombre, que pedíe a mí el dicho escrivano que gelo diese ansí signado en como pasó por testimonio, e yo el dicho Aparicio Ferrández, escrivano, dile este testimonio que fue fecho en la dicha Puebla de Santa María de Guadalupe, día e mes e era sobredicha.⁸

Camargo (Cantabria), 1451: la toma de posesión de una casa, con sus fincas y su hórreo

Otro rito de toma de posesión de una casa y de sus tierras de labor que tuvo lugar en la población cántabra de Camargo, en 1451, nos da detalles insólitos acerca de cómo sus nuevos poseedores, clérigos una vez más, entraron, salieron y anduvieron “libremente” por la vivienda, el solar y las viñas, cortaron ramas de árboles, cerraron y abrieron puertas, tomaron manzanas y otras frutas, y hasta subieron y bajaron del hórreo. Todo un complejo itinerario ceremonial:

Et luego los dichos fray Gutierre de Quijano e fray Gonçalo d’Eras en nonbre de los dichos prior e convento e frayles del dicho monesterio para ellos dixieron que tomauan e reçebian e tomaron et reçebieron la dicha posesion de todos los dichos bienes contenidos en el dicho aluala que fueran del dicho Rodrigo. Et en sennal de posesion entraron e salieron en la dicha casa e solar e vinnas, et andodieron por ello libremente, et cortaron del asquimas de los arboles, e echaronlas en el suelo, e çerraron las puertas de la dicha casa e abrieronlas, e cogieron e tomaron manzanas e otra fruta que estaua en el dicho solar, et sobieron e deçendieron en el dicho orrio del la qual dicha tenençia e posesion tomauan e reçebian de todos los dichos bienes en nombre de los dichos prior e convento e frayres e para ellos so pretestaçion de aquiryr et aquiriendo con la dicha posesion a los dichos prior el convento e frayres. (Toro Miranda 392)

Jaén, 1483: el desahucio de un molino y su nuevo arrendamiento

El “sábado veinte e dos días del mes de noviembre, año del nacimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mil e cuatrocientos e ochenta e tres años” fue extendida en la ciudad de Jaén una carta de venta según la cual un tal Gonzalo de Caravajal vendía a Juan Ruiz de Narbáez, “tesorero dela iglesia de mayor d’esta dicha cibdad de Jaén”, la cuarta parte de una rueda de molino, a través del testafarro Luis de Lerrio. El ritual utilizado para tomar posesión del molino y para despedir a los molineros que trabajaban en él y dar entrada al nuevo arrendatario consistió en que el comprador entró en el lugar, echó “fuera a los molineros que ende estaban”, cerró la puerta tras de sí “en señal de posesión” y luego dejó “puesto arrendador de la dicha quarta parte de piedra de molino a Francisco Sevillano”:

Luis de Lerrio se tiene en el dicho nombre del dicho señor tesorero por contento, e pagado e entregado a toda su voluntad. En señal de posesión entró dentro en las dichas casas de molino e cerró la puerta sobre sí e echó fuera a los molineros que ende estavan, e dexó puesto arrendador de la dicha quarta parte de piedra de molino a

⁸ CODEA. “0313. AHN, Clero, Cáceres, carpeta 395, nº 18. 1447 noviembre 25 (Guadalupe, monasterio de. Cáceres, España). Particular. Instrumento público de legitimación de una carta de posesión cuyo traslado se contiene y cuya fecha es 26 de enero de 1370”.
<http://demos.bitext.com/codea/codea.asp?orden=0313&paleografica=on&critica=on>

Francisco Sevillano, molinero de pan, vezino d'esta dicha cibdad, que ende estava, el qual se obligó de acudir con la renta de la dicha quarta parte de molino al dicho señor tesorero o a quien por él lo oviere de aver, en lo qual obligó su persona e bienes.⁹

San Vicente de Arana, Álava, 1504: los vecinos desahucian al señor de Lazcano

“En la dicha villa de Sant Biçente, a nuebe dias del dicho mes de agosto, año sobredicho de mill e quinientos e quatro años” fue visto un pleito entre los vecinos del pueblo de San Vicente de Arana, que estuvieron representados por “Diego Gill”, y el señor don “Vernardino de Lazcano”, a quien le fue negada la inclusión del término de San Vicente entre los lugares del señorío de Lazcano.

Los documentos que dieron fe del acto judicial son especialmente complejos y están cuajados de fórmulas de derecho consuetudinario que se hallan enhebradas por sutilísimos hilos poéticos. Asombra, sin duda, encontrar expresiones formulaicas de vuelos tan altos, y de apariencia tan tradicional y arcaica, como esta: “en todos desde la foja del monte fasta la piedra del rio, e de la piedra del rio fasta la foja del monte, e desdel çielo faste los avismos, e de los abismos fasta el çielo, de todos a fumo muerto”. Las dos primeras proposiciones de este largo formulismo ritual las tenemos relativamente atestiguadas en otros documentos jurídicos del final de la Edad Media, pero las restantes son menos frecuentes, y la secuencia resulta tan hermosa como insólita.

En fin, el documento nos informa con demorado detalle acerca de los ritos de toma de posesión que fueron escenificados en aquella ocasión, cuando el nuevo titular de la villa (el representante de los propios vecinos, Diego Gill) fue conducido, por la mano o por el brazo del merino que representaba la autoridad del alcalde, hasta los lugares que pasaban a ser del pueblo. En señal de lo cual iba abriendo puertas, entrando, tomando terrones de tierra, saliendo y cerrando de nuevo y volviendo a abrir las puertas:

E luego el dicho señor alcalde dixo [...] quel ya tenia mandado dar la posesyon de los dichos bienes a Juan de Sant Biçente, merino de su avdiencia e afirmandose en el primer mandamiento que, sy nescesario hera, que *agora nuebamente mandaba e mando al dicho Juan*, merino de su avdiencia que presente estaba, que luego encontinente entremetiese e ponsyese al dicho Diego Gill de Sant Biçente, por sy y en nonbre de los otros vezinos de la dicha villa, *en la posesyon actual e cebill e corporal de la dicha casa e huertas e solares e pieças e tierras e bienes rayzes pertenesçientes al dicho señor Vernardino de Lazcano en la dicha villa de Sant Biçente e sus terminos e costeria.*

E luego el dicho Juan, merino, dixo quel, obedesçiendo el mandamiento del dicho señor alcalde, que a el plasy de ansy cunplir. E luego, poniendolo ansy por obra, llebo al dicho Diego Gill a la casa del dicho Vernaldino de Lazcano que junto con la dicha villa, que se tiene por la vna parte al camino que van para las heras e rodeada de solares, *e tomandole de las manos, abrio las puertas e le entro en la dicha casa e tomo vn terron de tierra en señal de posesyon e ge lo dio e entrego en sus manos e le torno a sacar della e le fizo al dicho Diego Gill por sy y en nonbre de los vezinos çerrar la puerta commo en cosa suya, e le torno a entrar dentro segund que mejor de derecho podia.* E dende le llevo a vna rayn que es junto con la dicha villa, que se tiene de la vna parte al camino que van entre la dicha rayn e la dicha villa, e por partes de arriba a çiertas heras, e por partes de avaxo a vna senda camino que van de la dicha villa para el valle de Arana, *y ende le entro del brazo en la dicha rayn e tomo della vn terron de*

⁹ CODEA. “CODEA 1043. AHN, Clero, Jaén, carpeta 822, nº 3. 1483 noviembre 17 y 22 (Jaén, España). Carta de venta mediante la cual Gonzalo de Caravajal vende a Juan Ruiz de Narbáez la cuarta parte de una rueda de molino por el precio de treinta mil maravedís (17 de noviembre de 1483, Jaén)”. <http://demos.bitext.com/codea/codea.asp?orden=1043&paleografica=on&critica=on>

tierra e ge lo dio e entrego en sus manos en señal de posesyon segund que mejor podia e de derecho devia. La qual dicha posesyon dixo que lo dava e dio en la dicha casa e palacio e rayn en nonbre de todos e qualesquier huertas e solares e pieças e bienes rayzes al dicho señor Vernaldino pertenescientes en la dicha villa de Sant Biçente e sus terminos e custeria e en todos desde la foja del monte fasta la piedra del rio, e de la piedra del rio fasta la foja del monte, e desdel çielo faste los avismos, e de los abismos fasta el çielo, de todos a fumo muerto. La qual posesyon dixo que le daba e ponía en ella segund que mejor podia e lugar avía de derecho. E asy dada la dicha posesyon por el dicho merino, luego el dicho alcalde dixo quel, de partes de la justiçia real de sus altezas, e mandava e mando manparar al dicho Diego Gill, por sy e en nonbre del conçejo e vezinos, en la posesion dellos para que algunos nin algunos non fuesen osados de yr nin venir contra ella nin le perturbasen en la dicha posesyon, e sy nescesario hera so manparo real de sus altezas e so las penas en derecho estableçidas. Lo qual dixo que mandava e mando segund que mejor podia e devia de derecho. De lo qual commo paso el dicho Diego Gill a mi, el dicho escribano, pidio testimonio. (Pozuelo Rodríguez 392-393)

Castillonroy, Huesca, 1530: la toma de posesión de una villa por su nuevo señor

El 28 de abril de 1530, en medio de un enredado conflicto sucesorio que venía de décadas atrás, de una no menos conflictiva pugna política que implicaba a aragoneses, catalanes y a algunos pequeños señoríos de la zona, y de una terrible epidemia de peste que había acabado con la vida del mandatario anterior, tomó posesión de la villa de Castillonroy, en la actual provincia de Huesca, el vizconde de Evol. De las circunstancias políticas que rodearon el acto han dado ya buena cuenta unos cuantos historiadores. Nos limitaremos nosotros, ahora, a desgranar algunos de los detalles que tocaron a la ceremonia de la toma de posesión, porque en ellos veremos amplificados, mejor perfilados, más densamente descritos, cómo eran los ritos de toma de posesión del territorio en época ya post-medieval y en un medio de alta política caballeresca. La descripción de la ceremonia quedó reflejada en una relación escrita en latín, que ha sido traducida y sintetizada del modo que voy a extractar.

Fijémonos bien en que muchos de los ritos de toma de posesión que se pusieron en práctica aquel día tienen relación, aunque adquieren unos vuelos más sofisticados y elitistas, con los que conocimos de época medieval. Por ejemplo, cuando el nuevo dueño del lugar es tomado de las manos y hecho pasar a sus posesiones, o cuando se abren y cierran puertas o se cortan ramos (en este caso de olivo) con la espada. Hay, sin embargo, alguna sugerente novedad, como cuando, ya casi para concluir, un procurador, “como señal de la misma posesión, le ofreció un rosal blanco”.

Esta crónica cobra un significado especial al ser comparada con la descripción que hizo Cervantes de la toma de posesión (o mejor dicho, de la transmisión de poderes) de Nicosia, por cuanto en ambos documentos se hallan muy bien delimitados los espacios que separan el campo extramuros y la ciudad intramuros, el compás de espera en el exterior al que en cierto momento del ritual de Castillonroy se regresa de manera transitoria (“a continuación abandonaron el pueblo y volvieron al campo”) y las tensiones entre el grupo de jefatura que cede el territorio y el que asume la propiedad:

Eligieron y diputaron a Pedro Torres, Francisco Mall y Pedro Montcada para que cualquiera de ellos, en nombre del dicho *bayle*, jurados y prohombres singulares, personas del dicho lugar de Castillonroy, entregase al vizconde o a su procurador la posesión del pueblo, de su castillo y términos, y la jurisdicción y pertinencias del mismo.

Procedió en principio Pedro Torres y, de acuerdo con el notario y testigos (Miguel Duneda, Pedro Salzedo y el agricultor Juan Bitriá), él mismo entregó la posesión real, corporal y actual a Martino de Urtuvia.

De pie, frente al portal por donde sale el camino que conduce a la ciudad de Lérida (“*constitutus personaliter coram portalem dicti loci per quod iter ad civitatem Ilerde...*”), Pedro Torres cogió al procurador por sus manos y lo introdujo al interior del lugar y entonces cerró y abrió las puertas del mismo portal, él fuera y el procurador dentro, diciendo que la posesión no solo era real sino también corporal y actual.

Aquí acabó la intervención de Pedro Torres, que fue relevado por el jurado Francisco Mall. Ante la barbacana del castillo, tomó al procurador de las manos y lo llevó dentro de la citada barbacana. Él, desde el exterior, le dio su posesión, real, corporal y actual.

Prosiguiendo con la ceremonia, llegaron junto a la puerta del castillo. El diputado local cogió nuevamente de las manos al procurador y lo pasó al interior de la fortaleza. También desde fuera, repitió las palabras de costumbre.

Cuando Martino de Urtuvia ya hubo salido, desde un lugar prominente cercano, Francisco Mall, extendiendo sus manos hasta todo cuanto podía ser visto, le otorgó, para que la recibiera en nombre de su principal el vizconde, la posesión corporal, real y actual de los términos, territorios y posesiones del mismo castillo (“*et dictus Franciscus Mall ostendit sibi illas manus ad omnem quantum videri poserat, existens personaliter prope dictum castrum in mei iam dicti et infrascripti notarii et testium predictorum presentia*”).

Se dirigieron luego al horno (“*constitutus personaliter ante furnum dicti loci*”). Una vez más, Francisco Mall tomó de las manos a Martino de Urtuvia y las colocó sobre su puerta, que estaba cerrada, en señal de posesión (“*et posuit illas supra portas dicti furni quod clausus erat in signum dicte possessionis*”).

A continuación abandonaron el pueblo y volvieron al campo, donde los esperaban el vizconde y otros prohombres y vecinos de la población (“*et dictus idem Martinus de Urtuvia fuit in quodam troceo predicti baiuli sito in termino dicti loci*”).

Allí mismo Francisco Mall cedió su sitio al tercer diputado, Petro Montcada, quien rindió al instante al procurador la posesión real, corporal y actual de la jurisdicción, censos y réditos de dicho lugar, y entonces, como señal de la posesión librada, Martino de Urtuvia desenvainó su espada y cortó un ramo de olivo del campo propiedad del bayle (“*et in signum possessionis tradite de dicta jurisdictione quiquidem Martinus de Urtuvia nomine precario eundem ense vibravit et quendam ramum cuiusdam olivarii dicti trocei predicti baiuli scindit*”). Inmediatamente, Pedro Montcada, también como señal de la misma posesión, le ofreció un rosal blanco (“*et etiam tradidit unum rosalem argentum idem Petrus Muncada dicto Martino de Urtuvia*”).

Acto seguido, el bayle, jurados, prohombres y demás habitantes de Castillonroy congregados allí prestaron juramento y homenaje, de palabra y mano, a dicho vizconde, junto a los fueros de Aragón... (Vives Gorgues: 820-822)

Pegalajar, Cambil y Jaén, 1549: ritos de amojonamiento y toma de posesión

En septiembre de 1559 fue ejecutado el rito de demarcación de los términos de Pegalajar, Cambil y Jaén, ya que los dos pueblos primeros acababan de quedar emancipados del tercero.

La documentación que de aquellos sucesos nos ha quedado es extensa y compleja. Con ánimo de síntesis, diremos que para sancionar el nuevo dibujo del territorio, el juez Álvaro de Paz y el escribano Cristóbal de San Román fijaron primero el mojón del “monte alto de

Calabaçeros”, punto de intersección de los tres términos, en presencia de las autoridades de los dos pueblos emancipados; pero no de las de Jaén, que se negaron a comparecer. Se establecieron después otros mojones, entre ellos el llamado del Acebuche. El regidor de Pegalajar, para tomar posesión de él, “echó varias piedras y se subió en él en señal de posesión”. En otro mojón, el del Mercadillo de la Peña de la Contratación, el mismo regidor “en señal de posesión, puso una cruz sobre él!”. Del mismo modo, en el mojón llamado del prior Juan Cano, el regidor “volvió a subirse en señal de posesión” (López Cordero y González Cano 63-65).

Quiroga, Lugo, 4 de septiembre de 1567: el rito de demarcación de límites de una ferrería

Impresionante –de una crudeza atávica que roza la barbarie y comunica con ceremoniales muy arcaicos de fundación y sacrificio– es el rito de toma de posesión y de demarcación de los límites de una propiedad con ferrería que tuvo lugar en una perdida aldea del actual municipio de Quiroga, en Lugo, el 4 de septiembre de 1567. Un toro fue sacado aquel día de la casa principal y conducido por los límites y mojones que había que fijar, hasta que “hiçieron el dicho circuyto enteramente”. No hubo pues circunvalación con un caballo (como en la Nicosia cervantina), sino circunvalación con un toro. Después fue sacrificado el animal sobre el yunque de la herrería, y con su sangre se produjo la impregnación de los utensilios de la fragua, de las personas y finalmente de los límites y mojones de la propiedad. Perturba una de las anotaciones finales del escribano, cuando dice: “tomaron la dicha caveça los dichos oficiales y brasseros, corriendo sangre por ante Mí, el dicho escrivano”:

En la ferrería nueva de Quintá do Reconco da Mieira, que es jurisdicción de la encomienda de Quiroga de la orden del señor San Juan de Jerusalén, a cuatro días del mes de setiembre del año del señor de mill y quinientos y ssesenta y seis años, en presencia e por ante mí, escrivano, y testigos de yusso escritos, parescio presente Francisco Basques de Quiroga, *tenedor de la dicha errería da Beyga de Quintá, e dijo que el avia echo y edificado la dicha erreria en su territorio y propiedad* [...] y estando dentro de la dicha cassa y errería da Beyga de Quintá, el dicho Francisco Basques de Quiroga e Ysabel Basques de Caneda, su muger, fundadores, hacedores, propietarios, de la dicha errería y mucha parte de los veçinos y moradores çercanos y comarcanos de la dicha tierra de Quiroga [...] *trageron y metieron, por ante mí, escrivano e testigos e personas arriba e avajo contenidas, un toro marón, presso con dos sogas, una atrás y otra adelante, y lo sacaron, los dichos braçeros y ofiçiales y biscaynos y perssonas, por la puerta prinçipal de la dicha errería, y lo llevaron al llano y beiga que se diçe el de Quintá, al camino questá sobre del poço que sse diçe das boussas, donde llega el termino y demarcaçion de la otra errería y lo pasaron por el río y cabeça del dicho poço y lo llevaron por entre el témino y demarcaçion de la dicha otra ferrería de abajo, asta llegar al camino y marco que allí estava. Pusieron junto a él otra piedra e marco y, desde allí, lo llevaron derecho por el camino que va para la Losera, que eredad del dicho Francisco Basques, y jurisdicción que al presente posee el señor Diego de Quiroga, por el su coto de San Christobo, y pusieron dos marcos, uno en medio del camino, y otro en el tesso y camino de la Lossera y, dende allí, al derecho abajo, asta el poço sobre del reguero del Reconco da Mieira, que es sobre del poço de la dicha errería, donde esta un penedo grande, y, desde allí, passaron otra vez de la otra parte del río y lo llevaron por el camino devajo la sieera y pusieron allí un marco, y, dende allí, çcararon la dicha veiga de Quintá todo por riva del camino, y por el monte y eredad del dicho Francisco Vasques, y pussieron un marco en el dicho monte y, dende allí, lo llevaron derecho al dicho camino y marcos del termino de la dicha ferrería, de manera que bolvieron a donde primero le avían llevado, de manera que hiçieron el dicho circuyto enteramente, en el qual, el dicho Francisco Basques, pusso, e mandó poner, marcos e mojones, según arriva se contiene, y ello pediendome el dicho*

Francisco Basques, a mí, el dicho escrivano, por fee e testimonio, y a los pressentes le fuessen testigos. Y echo lo susodicho se bolvieron él, y los ofiçiales, y perssonas, a la dicha erreria, *con el dicho toro, y le ataron las piernas y lo derrivaron sobre la junque, teniéndole por los cuernos y sogas, y el dicho Francisco Basques e Ysabel Basques, su muger, tiraron del palo de la tapadera del chifron y dieron agua ala rueda del maço, el cual dio de golpes en el pescuesso del dicho toro, de los cuales golpes se corto de presto carne, cuero y guessos asta que se lo acavo de cortar. Y partido, tomaron la dicha caveça los dichos ofiçiales y brasseros, corriendo sangre por ante Mí, el dicho escrivano e testigos, salieron por la puerta susso dicha de la dicha ferrería y cercaron por donde antes anduvieron con el dicho toro siendo vivo, bañando y mojando los dichos marcos y mojonos con la sangre que de la dicha caveça salía y çercaron todo lo susso dicho enteramente como dicho hes.* (Migués Rodríguez 19-120)

Amézqueta, Guipúzcoa, 1790

Mikel Azurmendi, en un libro de gran originalidad sobre la cultura mágica vasca, dio a conocer un documento que tiene para nosotros enorme interés, y lo glosó de este modo:

Un documento del s. XVIII, encontrado recientemente en el desván del caserío Linariaga de Amezketa y que la niña Leire Saizar entregó a su maestro, José Ángel Ayúcar, pone en evidencia este corrimiento semántico entre formalismo ritual de manipulación y captación de nociones jurídicas, esto es, entre dramatización ritual y derecho. Se trata de un acto notarial de propiedad por el que Joaquín Eraso es nombrado heredero legal de los bienes de su madre tras el simbólico acto de tomar posesión de los mismos o “posesión real, corporal y vel quasi”. Para ello el Sr. de Eraso, notable vasco, diputado del reino de Navarra, vecino de Pamplona y mayorazgo del solar de Amézqueta, casa con inmensos bienes y propiedades en esta región guipuzcoana, se personó en el lugar “(...) y enterado dho Alguacil maior del precedente requerimiento dijo esttbaa promptto a dar al cittado Señor Dn. José Juaquin la referida posesión en cumplimiento de los mandado en el expuesto despacho, y en su execucion y cumplimiento, *tomó de la mano al mismo Dn. José Juaquin y lo introdujo en la referida casa solar y Palacio de Amézqueta, y le dio la posesión RL y Corporal de el, y de todos sus dros, preheminiencias, y prerrogativas anexas a ella; a cuya señal cerro y abrió las puerttas principales, haviendo echo salir fuera de el a los inquilinos que lo ocupaban suvio y bajo Escaleras, cerro y abrió venttanas, se paseo por diferentes piezas y en siguiente introduciéndose también en la Huerta y heredades rompió ojas de berza, movió terrones y pasando a los demás terrenos robledales casttañales y manzanales executto el expresado Dn. José Juaquin iguales ceremonias de verdadera posesión que dijo la tomaba realmente del expresado palacio, casa y de todos sus pertenecidos quietta y pacificamente, sin que hubiese habido protesta...*”.

La mano que es asida por el testigo y que, a su vez, abre y cierra, rompe y rasga, es la mejor metáfora del dominio en el seno de la cultura ágrafa, y queda aún durante mucho tiempo vinculada a la panoplia formal de la escritura. Tan buena es esa mano litúrgica y ritual como estampar una firma en un contrato; tanta identidad y señal de dominio y de intrasferibilidad otorgan al sujeto como un juramento escrito. (Azurmendi 132-133)

Chalamera, Huesca, 1796: la toma de posesión de una villa por un comendador de la Orden de San Juan de Malta

Tras la caída de la Orden del Temple en 1314, los pueblos de Chalamera y Belver, en la provincia de Huesca, quedaron bajo la jurisdicción de la Orden de San Juan de Malta. Hasta finales del siglo XVIII, siempre que quedaba vacante la sede, cada nuevo Comendador tomaba

posesión del poder religioso, civil y criminal (judicial) de acuerdo con un ritual que se ajustaba a un guion perfectamente detallado y tradicional. Nos ha quedado, por suerte, una interesantísima descripción del “acto de posesión de la Encomienda de Chalamera-Belver tomada por su Comendador Fr. don Ramón Ximénez de Embún”, que tuvo lugar el 7 de junio de 1796. Un ceremonial en que el lenguaje ritual no difería demasiado del que hemos visto desarrollarse en épocas anteriores y en lugares diferentes, aunque con algunas adherencias aparatosas y sofisticadas.

Una vez más, el nuevo comendador era conducido de la mano por los territorios de los que se enseñoreaba, y protagonizaba el ceremonial de abrir y cerrar puertas y de arrancar matas y hierbas. Además, como colofón, y en señal de que asumía también la responsabilidad de la jurisdicción criminal, había de desenvainar la espada, esgrimirla en el aire y volverla luego a envainar. Bien significativo el que, al igual que atestiguaban los relatos cervantinos de *El amante liberal* y del *Quijote*, y unos cuantos más, la investidura de la función judicial tuviese lugar inmediatamente después de la toma de posesión del territorio:

Alcalde, Regidores, Sindico, y Ayuntamiento, y otras personas que estaban prontos, y dispuestos a cumplir con todo quanto a su parte tocaba, y sucesivamente cho. Sor. Comendador acompañado del expresado Abad subexecutor, del citado Ayuntamiento, y otras personas que se hallaron presentes, se conduxeron a la Plaza publica de dcho. *lugar en la que tomó de la mano el expresado Abad subexecutor, y le dijo le daba, y dio la posesión de ella, calles y suelo de dcho. lugar*: Consecutivamente todos en comitiva, y en compañía también de don Antonio Dolset Retor de dcho. lugar, se encaminó dcho. sr. Comendador a la Iglesia Parroquial *en la que lo introdujo de la mano el expresado Abad subexecutor, y habiendo hecho oración al SSmo. Sacramento le dio posesión de ella, y de un asiento que estaba prevenido en el Presbiterio al lado del Evangelio, diciendo le daba posesión de aquel lugar, y asiento distinguido*, para que lo ocupase en todas las funciones públicas de la Iglesia y celebración de los divinos oficios a que quisiere asistir: *Y continuando las diligencias de posesión se trasladaron al sitio donde anteriormente existía la Iglesia vieja del referido lugar que se halla en el día derruida, y con algún solo vestigio de sus paredes y arcos, de sus fundamentos, y estando en él le dio y tomó la posesión del expresado sitio en la misma forma que en el antecedente.*

Castillo o pardina.

En seguida y continuando también las diligencias de posesión se constituyeron en el Castillo o Pardina llamada del Señor, *del que le dio, y tomó posesión, arrancando matas, y exerciendo otras acciones de verdadero dominio.*

Del granero.

Y consecutivamente se encaminaron al Granero y *cogiendo de la mano el referido Abad subexecutor, al citado Sr. Comendador, lo entró en él, y le dio, y tomó posesión, abriendo, y cerrando sus puertas, y haciendo otros actos denotantes dcha. Posesión.*

De la cárcel.

Y continuando esta, *lo entró también en la cárcel, abrió y cerró sus puertas e hizo otros actos en señal de verdadera posesión y dominio.*

Tierras mensales.

Inmediatamente se encaminaron a las tierras mensales que tiene en la Huerta esta encomienda, que son un campo de seis cahizadas y de tierras; Otro de cinco; y otro de dos, de cuios fundos le dio posesión el referido Abad subexecutor, y la tomó dcho. Señor Comendador, *entrando y saliendo en ellos, arrancando matas, y yerbas, y exerciendo otras acciones propias de Posesión y dominio.*

Jurisdicción criminal.

Y continuando dichas diligencias, regresaron a la citada Plaza pública, y *queriendo en ella tomar posesión dcho. señor comendador de la jurisdicción criminal que le corresponde en el referido lugar de Chalamera, desembainó la Espada que llevaba ceñida, la esgrimió al ayre y volvió a embainarla.* (Castillón Cortada 148-149)

Ízaro, Vizcaya: la fiesta de la Magdalena que se celebra cada 22 de julio (más otros litigios territoriales vizcaínos ritualizados)

Hasta el día de hoy han perdurado –aunque de manera muy esporádica– los rituales de toma de posesión y de discernimiento y confirmación de legitimidades territoriales que se hallan por un lado o por otro emparentados con los muy pretéritos que hasta aquí hemos conocido.

Enorme interés tiene, por ejemplo, el que cada 22 de julio se sigue desarrollando, convertido en fiesta patronal, en la minúscula isla de Ízaro, que antaño se disputaron los pueblos costeros vizcaínos de Bermeo –a quien le fue otorgada la titularidad– y Mundaka. Allí siguen siendo practicados cada año –por mar y tierra– ritos de circunvalación, de afirmación territorial mediante el lanzamiento de tejas y de soberanía política que confirman posesiones y atavismos inmemoriales:

Una curiosa modalidad de este ritual es la visita que realiza la corporación bermeana a la isla de Ízaro, el día de la Magdalena (22-VII). Situada frente a los puertos vizcaínos de Bermeo y Mundaka su posesión fue, en el pasado, causa de desavenencias entre ambos. La tradición afirma que la cuestión fue dirimida en una regata cuyo ganador, Bermeo, se adjudicó la jurisdicción sobre el islote; la actual visita constituiría una efeméride de este acontecimiento. Una comitiva náutica parte de Bermeo capitaneada por el Ayuntamiento, incentivada por las raciones de vino que este ofrece a las embarcaciones acompañantes. *Tras arribar a Ízaro, se da una vuelta alrededor, lanzando en las rompientes una teja como símbolo de posesión. La excursión marítima se dirige después a Elantxobe, cuyo alcalde entrega al de Bermeo la vara de autoridad para que, simbólicamente, la ejerza durante su estancia.* Tras diversos actos cívico-festivos se emprende el regreso hacia Bermeo, previa visita a Mundaka. (Homobono 112)

Un ritual parecido parece que se practicó hasta los inicios del siglo XX en los pueblos de Mundaka y Elantxobe, que se repartían la jurisdicción sobre la desembocadura de la ría de Mundaka:

La última olvidada fue la ceremonia de confirmar el dominio de Ibarrangelua hasta la mitad de la ría de Mundaca. Todos los años, el día de Santa Marina, los Ayuntamientos de una y otra jurisdicción, avanzaban en sendas embarcaciones hasta la mitad de la ría, donde el alcalde de Ibarrangelua dejaba caer una teja, como símbolo de que, hasta aquel punto, las aguas de la ría eran término municipal del pueblo. (Bores 215)¹⁰

Admira lo arcaico del ceremonial, si se tiene en cuenta que la demarcación del territorio por medio de tejas formó parte del ritual atestiguado, por ejemplo, en los pueblos sevillanos de Gandul y Marchenilla el 17 de marzo de 1492: "e después quebró dos texas que alcanço de un texado, e dio con ellas en el suelo e quebrólas e arrancó piedras con la mano de unas paredes e echó a una parte y a otra..." (Franco Silva 418). Asombra también el modo en que sublima este pintoresco complejo festivo la tensa cohabitación entre el grupo que asume (Bermeo) y el que cede (Mundaka) la propiedad simbólica de la isla. Circunstancia tan insólitamente parecida a la que situó Cervantes en la ciudad de Nicosia, con un grupo que cedía el territorio y otro grupo

¹⁰ Sobre los ritos de demarcación territorial relativos a Ízaro, Bermeo y Mundaka, véase la monografía imprescindible de Anton Erkoreka.

que se apropiaba de él mediante un ritual de circunvalación, seguido de uno de hollamiento (con un caballo en Nicosia, con una teja de Ízaro) y del de investidura subsiguiente de la autoridad político-judicial.

En otros lugares de Vizcaya, como Bilbao y sus confines, han sido documentados rituales de no menor interés:

En Abando, principal blanco del expansionismo bilbaíno, dichas visitas se efectuaban los días de las festividades de San Vicente –patrono de la ante-iglesia– (22 de enero) y San Roque (16 de agosto); asimismo, con ocasión de las ferias de Santiago, en julio, o en determinados festejos puntuales. *Durante la fiesta patronal abandotarra, el alcalde de Bilbao se paseaba por la campa de Albia con vara alta de justicia y ocupaba lugar preferente en el templo durante la misa.* La visita efectuada a la ermita de San Roque por el concejo de la Villa era aún más pomposa. Tras presidir la misa y la comitiva procesional, *el alcalde daba la orden de comienzo de la romería y, acompañado del regimiento, efectuaba diversas visitas jurisdiccionales durante su regreso a Bilbao.*

La principal visita de las realizadas a Deusto tenía lugar en San Bartolomé de Bérriz el día de su festividad (24 de agosto). A la inspección de carnicerías, pesos, mesones y tabernas, *se añadía el acto de arrojar una piedra a la Ría –frente a la torre de Lutxana– en señal de dominio.*

La anteiglesia de Begoña parece haberse emancipado de la tutela bilbaína antes que sus vecinas y no permitía estas intrusiones. En las procesiones votivas begoñesas a las que asistía el alcalde de Bilbao, *este debía depositar la vara de autoridad en la cadena contigua al convento de la Cruz, que señalaba el límite de ambas jurisdicciones.* (Homobono 113)

Solo queda señalar, como homenaje final a ese escritor genial y además cronista insólito de nuestro pasado que fue Miguel de Cervantes, que su inapreciable descripción de la salida – pactada y ceremonial, pero no exenta de tensa rivalidad simbólica– del bajá Alí con sus hombres y de la entrada del bajá Hazán con su séquito en Nicosia muestra analogías adicionales, enormemente sugestivas, con estas otras ceremonias de negociación y reconocimiento de la autoridad territorial que siguen vivas, enfrentando simbólicamente a grupos y aspiraciones territoriales diferentes, en el paisaje ritual vizcaíno:

La fiesta solsticial de San Juan asume en Salvatierra [Álava] un carácter ritual que subraya la dialéctica villa-aldeas. El vecindario de la villa actualiza los lazos comunitarios mediante una merienda colectiva al aire libre, en la que el Ayuntamiento se encarga de aportar el vino. Pero San Juan es también el día elegido para efectuar un acto simbólico que expresa el dominio de Salvatierra sobre las aldeas agregadas. *El Ayuntamiento en corporación, precedido por alguaciles armados con escopetas, acude al pueblo de Arrízala. A la entrada en el mismo se le recibe con estrofas de bienvenida, alguna de las cuales expresa inequívocamente este carácter de acto posesorio.* Hace años se colocaba un arco adornado debajo del cual pasaba la comitiva, y los mozos disparaban al aire sus escopetas. Actualmente, los habitantes de la aldea engalanan los caballos del alcalde y concejales, y estos obsequian a los concurrentes con vino dulce y con una cantidad para paliar los gastos de la fiesta.

Pero esta soberanía de la villa no es absoluta. Los aldeanos agasajan a la corporación aguraindarra y aceptan su autoridad, pero limitan simbólicamente su poder. Los alguaciles que han salido de Salvatierra deben esperar el regreso del Ayuntamiento junto al paso a nivel y, a partir de ese punto, la única escolta armada es la compuesta por los vecinos de Arrízala. En nuestros días, desaparecido el contexto histórico que dotaba de significado a estos actos, la festividad no asume otro carácter

que el de mantener una idiosincracia [sic] cuestionada por el proceso uniformizador de la sociedad industrial. (Homobono 115)

Mitos y ritos, palabras, gestos y símbolos

Los documentos que hasta aquí hemos traído a colación han cubierto un arco cronológico de más de seis siglos y medio (están fechados entre 1356 y el año actual, en que sigue siendo ritual y festivamente confirmada la posesión de Ízaro-Bermeo) y una geografía dispersa por toda la península Ibérica. Con el raro y exótico excursus otomano y chipriota (o acaso argelino disfrazado de chipriota) que reflejó Cervantes en *El amante liberal*. Es indudable que rituales análogos habrán sido ejecutados en nuestro solar hispano desde tiempos muy anteriores, que no hay que tener miedo de calificar de preliterarios y prehistóricos. Igual que es cierto que bastantes testimonios adicionales podríamos haber traído a colación, porque los archivos de finales de la Edad Media y de los inicios de la Edad Moderna no son parcos en ellos.¹¹ Pero con los que hasta aquí hemos aducido se pueden establecer ya, seguramente, unas cuantas sustanciosas conclusiones.

Conviene recordar, antes de nada, que los historiadores y los antropólogos han estudiado ya, de manera intensa, dos rituales de demarcación y de toma de posesión del territorio –los de Jaén y Guernica– que han quedado como hitos de la historia y al mismo tiempo como clásicos de la historiografía hispana.

El primer caso es el de la demarcación de los confines de los términos de Jaén, Andújar y Arjona que estableció el condestable don Miguel Lucas de Iranzo el 7 de mayo de 1470. Su *Crónica* biográfica nos informa de cómo fue el noble señalando los lugares en los que habían de quedar los mojones. Primero con una lanza que, desde su caballo, clavó en un pozo: “Estando acavallo, echó una lança que tenía en la mano en el dicho pozuelo [...]. E luego mandó a un moço despuelas que se lançase vestido de pies en el dicho poço, el qual luego se lanço dentro, y se sumió fasta que no paresçió. E luego salió facia arriba, y el dicho señor Condestable lo mandó sacar del dicho poço. E luego todos los moços y niños que estavan a derredor del dicho pozo, tomando el agua del con las manos, se mojaron unos a otros un rato”.

Después de las lustraciones con agua del pozo, el condestable convocó a los mozos y muchachos de las dos villas “para ver los dichos mojones [...] Porque quedase en memoria, jugaron un grand rato [...] un juego que dicían de las yeguas en el prado. Y des que ovieron jugado, diéronse a puñadas, fasta quel dicho señor Condestable los mandó despartir”. Gentil manera de afirmar la propiedad del terreno, con juegos de niños que simbolizan la continuidad, el futuro y la prosperidad de la comunidad. A continuación llegaron a un mojón elevado donde “mataron un carnero a cañaverados, con cañas agudas, y le cortaron la cabeça, la qual fue soterrada en medio del dicho mojón”. En otro lugar el condestable “mandó allí correr un toro con cañas agudas que estaban aparejadas” y “mandó a los dichos caballeros matallo a lançadas y repartir por las personas pobres y miserables de los dichos lugares de Caçalilla y Villanueva” (Mata Carriazo 423-433). Es decir, que hubo de todo: circunvalación a caballo, demarcación (con el concurso de niños) de pozos, mojones y campos, lustraciones con agua y con sangre, y sacrificio y reparto de un carnero y de un toro. No hace falta añadir más sobre aquella compleja ocasión ceremonial porque diversas monografías de François Delpech han dado cuenta e interpretación detalladísimos de ella (Delpech 1990, 155-156; 1991).

El segundo ritual de toma de posesión que ocupa un lugar de honor en nuestra historiografía es la descripción que de la del señorío de Vizcaya hicieron diversos autores de finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna, como fray Andrés de Poza en 1587: “sea bien notorio que los gloriosos Reyes de Castilla y sus predecesores, señores que han sido

¹¹ Véanse, por ejemplo, Leiros, Leal, Atienza Hernández, Rodríguez Llopis, Quintanilla Raso 1987, 1988, 1999a, 1999b, Pérez Celada, Rodríguez Cubero, Fuertes Casaus, Segura Herrero y Casorrán Berges.

de Vizcaya, hayan tenido de costumbre de jurar sus Fueros y privilegios con un pie descalzo so el árbol que dicen de la villa de Guernica...”, clavando una lanza sobre su tronco (49-53). Un libro muy reciente (de 2013), denso y profundo escrito por Marco V. García Quintela y por François Delpech ha arrojado tanta luz sobre tales ceremoniales (con su trasfondo mitológico y su irradiación pluricultural, que los autores consideran indoeuropea) que nos dispensan a nosotros de insistir sobre ellos. El abrumador elenco bibliográfico que remata ese libro da cuenta, además, de la profusa y dispersa documentación internacional que ha quedado de esta modalidad de rituales, y del interés que ha despertado entre historiadores, antropólogos, sociólogos y estudiosos del derecho.

Aunque los de Jaén y Guernica hayan sido los ceremoniales de toma de posesión que más miradas e interpretaciones han suscitado, no han faltado otros que han sido exhumados y descritos por los historiadores, ni tampoco las interpretaciones de su conjunto. María Concepción Quintanilla Raso ha trazado, por ejemplo, este panorama abarcador:

Si entendemos por “imagen” la representación viva y eficaz de algo por medio de un lenguaje —visual, verbal (oral, escrito, mixto), gestual—, y aplicamos este concepto a la realidad del poder nobiliario señorial, observaremos la importancia de las ceremonias de toma de posesión. El tipo diplomático específico recoge con detalle este tipo de actos rituales, con inclusión de todos los elementos simbólicos por excelencia: *locus*, palabras, signos, objetos, y gestos. Durante los actos, profundamente ritualizados, ambos protagonistas, señor y vasallos, pronunciaban frases, ejecutaban gestos expresivos, y arrebatában, entregaban, o recibían, respectivamente, objetos que simbolizaban distintos poderes y funciones —ramas, tierra, llaves, varas de justicia, grilletes, escribanías, etc.— El conjunto de los ritos se desarrollaba conforme a una sucesión lógica, convirtiéndose así en un verdadero sistema simbólico, cuyo sentido se alcanzaba gracias a cada uno de los elementos y pasos integrados en un conjunto coherente... (1999b, 103)

Isabel Beceiro Pita ha exhumado una documentación, sobre todo medieval, muy interesante y profusa, y ha analizado en profundidad la dimensión gestual de estos ceremoniales. Ha llamado la atención, por ejemplo, sobre el hecho, tan pintoresco y sugerente, de que “en la toma de posesión en 1583 del lugar oscense de Torre Aragonesa, como muestra de que se asumen todas las facultades de la justicia criminal, el nuevo señor ahorca una rama de aliaga y otra de romero” (Beceiro Pita 1994, 75). Preciosa manera, sin duda, de asumir la función jurisdiccional. Y ha trazado un elenco tan exhaustivo como pintoresco de las modalidades posibles de ritual:

Asir una rama de árbol, coger o comer los frutos, poner un poco de tierra en la palma de la mano, realizar surcos con el arado, arrancar yerbas del campo, poner en marcha el molino, quebrar tejas de un edificio, modificar las piedras que marcan los linderos, beber agua de la fuente constituyen los principales exponentes de la propiedad territorial y los que mejor expresan ese principio común a la mayoría de los signos icónicos de la parte por el todo. (Beceiro Pita 1994, 76)

Están representadas fundamentalmente por el hecho de hollar físicamente lo adquirido. En el caso de las villas, lo más reiterado documentalmente es el paseo del nuevo señor o su enviado por el núcleo de la localidad. [...] La ampliación del paseo a los campos circundantes y explotaciones agrarias o la entrada en edificios indeterminados se corresponde con la existencia de amplios términos, una comunidad de tierra o alfoz, o bien propiedades anejas al traspaso. En este último supuesto, se deja traslucir en algunos textos un matiz de posesión más plena que no aparece en lo más ligado a lo propiamente señorial: el derecho de libre disposición del bien puede indicar el abuso en el sentido de que puede llegar al deterioro o a la destrucción. Cabe explicar en este sentido varias referencias a quebrar tejas o arrancar piedras de un techado.

En menor grado, se detalla también el acto de echar a los vecinos más allá de las puertas de la villa y, tras el cierre, introducirles de nuevo. Usualmente, la representación de la colectividad corre a cargo del concejo y sólo en Castromocho – donde se había producido ese paso común al vasallaje, ya citado– participan todos los vecinos y moradores. Tiene su paralelo en la posesión de viviendas arrendadas, en las cuales se expulsa al inquilino para hacerle entrar inmediatamente después. Por tanto, traza una imagen de la ciudad, villa o aldea como casa común de sus habitantes. Está vinculada, además, con la aludida necesidad de marcar una ruptura con la situación anterior. (Beceiro Pita 1994, 78-79)

Consisten en el paseo por el núcleo urbano o la aprehensión del dominio sobre casas, bosques y explotaciones de cultivo. El señor, o su delegado, los realiza siempre acompañado de jurados o de otros miembros del concejo y, en el caso de propiedades rústicas o urbanas, están presentes los usufructuarios de las mismas. En las villas, el paseo se reviste de mayor solemnidad, al efectuarse rodeado de la mayor cantidad posible de vecinos. Los objetos de esta parte de la posesión son muy variados y diversos, y a la vez concretos e inmediatos y simbólicos, puesto que una parte de cada adquisición representa a la totalidad de ella. En las acciones hay un predominio muy acusado del aspecto sensorial y físico, primordialmente de lo táctil (tomar la tierra en la mano, coger las ramas o las frutas de los árboles, etc.) (Beceiro Pita 1984, 161)

No faltan otros investigadores españoles –Marcial Tenreiro Bermúdez, Andrés Peña Graña, Manuel Santos Estévez– que se están acercando hoy, con afanes comparatistas y desde presupuestos por lo general indoeuropeístas, a estos ritos de ocupación y de toma de posesión del territorio, en la península Ibérica y fuera de ella.¹² Sus contribuciones se van sumando a las de los especialistas que se han interesado por los aspectos gestuales, visuales, pragmáticos que se asocian a estos ceremoniales.¹³ Y siguen a mucha distancia los pasos del *Deutsche Rechts Alterthümer* (1828) de Jacob Grimm, los *Origines du droit français* (1837) de Michelet, la *Poesia do direito* (1865) de Teófilo Braga o el *Derecho consuetudinario y economía popular en España* (1902) de Joaquín Costa, los títulos que sentaron las bases para el estudio de los rituales relacionados con la posesión del territorio en Europa y en España.

Nicosia, Argel y los resquicios abiertos de las teorías indoeuropeístas

Antes de concluir, es obligado volver sobre la excepcional –en muchos sentidos– crónica de la toma de posesión de la ciudad otomana de Nicosia (trasunto presumible del otomano Argel) que escenificó Cervantes en su *Amante liberal* publicado en 1613. Si aceptamos –y no hay nada que refute o desaconseje su aceptación– que es testimonio fiable, con afanes casi de reportaje notarial o periodístico, de la vigencia en el Mediterráneo turco y árabe (el chipriota, o el argelino, o ambos) de los inicios de la Edad Moderna de rituales de toma de posesión con hollamiento y circunvalación a caballo e investidura judicial subsiguiente –análogos a otros ceremoniales que han sido documentados en España y en Europa–, o de rituales equiparables a los de *cambio de varas* (entre alcaldes, cofrades, mayordomos, dignatarios) que siguen practicándose ritualmente en algunos pueblos de España y sobre todo de la América indígena, estaríamos obligados a revisar la consistencia de las teorías que afirman la naturaleza intrínsecamente indoeuropea de estos ceremoniales. O, por lo menos, habría que ponerse a la labor de allegar más documentación acerca de los ceremoniales orientales y africanos (y de otros ámbitos, claro) que pudiesen corroborar, complementar, matizar o desmentir la crónica de la toma de posesión de Nicosia que nos legó Cervantes, y las genealogías cerradamente indoeuropeístas que atribuyen muchos estudiosos a este tipo de rituales.

¹² Véanse los trabajos de Tenreiro Bermúdez 2005 y 2007, Peña Graña, Santos Estévez y García Quintela.

¹³ Véanse Mauss, Le Goff, Schmitt y Casado de Otaola.

La cuestión resulta tan sensible y compleja que no puede ser, ni mucho menos, despachada en los pocos párrafos que le están permitidos todavía a este artículo. Otros estudios y otros estudiosos, con utillajes comparatistas y hermenéuticos que habrán de mirar sin prejuicios a las olvidadas tradiciones de nuestro oriente, de nuestro sur y de otros puntos cardinales aún más exóticos, tendrán que contribuir, en el futuro, a su esclarecimiento.

Personalmente, opino –y unos cuantos textos que no hay espacio para desgranar ahora puede que apoyen ese juicio– que cuanto mejor conozcamos los ritos consuetudinarios de toma de posesión y de control del territorio de los pueblos turcos, árabes, africanos y de otras culturas que tradicionalmente –e injustamente– se ha creído que quedan muy lejos y apartados de la nuestra, más resquicios y fallas se abrirán –feliz y saludablemente– en las costuras de las teorías exclusiva y excluyentemente indoeuropeístas.

Mencioné en algún párrafo anterior que también en tierras americanas de ayer –hay muchas tomas de posesión descritas en las crónicas de la conquista de Indias– y en las culturas amerindias de hoy hay documentados ceremoniales con ingredientes análogos a los que hemos analizado. Insistiré ahora en que rituales conocidos como de *cambio de varas* siguen siendo comunes en muchas comunidades amerindias para marcar la cesión y la toma de posesión de determinados cargos político-administrativos y protocolarios. En estos casos, el origen peninsular y el ascendiente colonial son incuestionables, pese a que han quedado plenamente asimilados dentro del sistema ritual indígena. Ceremoniales españoles que aún se practican, como el del *cambio de varas* entre mayordomos salientes y entrantes de cofradías de pueblos como Peleas de Abajo (Zamora), Béjar y Retortillo (Salamanca), Algar de Mesa (Guadalajara) o El Campillo (Huelva) lo corroboran. En alguna monografía próxima intentaré desentrañar parte al menos de esta poderosa línea ritual que partió de España para ser asimilada y revitalizada entre muchos pueblos originarios en América, siguiendo un itinerario evolutivo –con raíz en Europa– bien diferente del de los rituales semíticos y africanos –genéticamente extraeuropeos– que también analizaremos en alguna otra ocasión.

El caso es que, plantado en el nervio mismo de esta complejísima encrucijada, Cervantes, con su curiosidad insaciable y a contracorriente, su afán de sumar la tarea del cronista a la del novelista, su indagación perpetua del mundo y de sus límites, su interés sincero y apasionado por el Mediterráneo, por el sur, por otros horizontes que él intentó comprender mientras la mayoría de sus contemporáneos los negaban, despreciaban o condenaban, seguirá siendo, en ese futuro de miras más amplias, hito indispensable para entender el carácter profundamente híbrido y transversal, de puente y crisol pluricultural más que de reducto indoeuropeo amurallado, de nuestra tradición cultural.

Obras citadas

- Atienza Hernández, Ignacio. “El poder real en el siglo XV: lectura crítica de los documentos de donación de villas y lugares. La formación de los estados de Osuna”. *Revista Internacional de Sociología* 48 (1983): 557-591.
- Azurmendi, Mikel. *Nombrar, embrujar: para una historia del sometimiento de la cultura oral en el País Vasco*. Irún: Alberdania, 1993.
- Beceiro Pita, Isabel. “La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas”. *Studia Historica. Historia Medieval* 2 (1984): 157-162.
http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/articulo/viewFile/4296/4309
- . “El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales”. *Studia Historica. Historia Medieval* 12 (1994): 53-82.
http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/articulo/viewFile/4429/4445
- Bores, Manuel. “Ibarranguelua”. *Vida vasca* 25 (1948): 214-215.
- Casado de Otaola, Luis. “*Per visibilia ad invisibilia*: representaciones figurativas en documentos altomedievales como símbolos de validación y autoría”. *Signo: Revista de historia de la cultura escrita* 4 (1997): 39-56.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=184675>
- Casorrán Berges, Ester. “La toma de posesión de los priores en Santa María la Mayor (el Pilar) de Zaragoza en época medieval”. *Memoria ecclesiae* 34 (2010): 351-364.
- Castillón Cortada, Francisco. “Rito de presentación y toma de posesión de la Encomienda de Chalamera-Belver”. *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses* 65-70 (1968-1979): 143-150.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2112309>
- Cervantes Saavedra, Miguel de. Francisco Rico dir. *Don Quijote de la Mancha*. Barcelona: Crítica, 1998.
- . Florencio Sevilla y Antonio Rey Hazas eds. *El amante liberal*, en *Galatea. Novelas ejemplares. Persiles y Segismunda*. Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos, 1994: 511-555.
- CODEA (*Corpus de Documentos Españoles anteriores a 1700*), coordinado por Pedro Sánchez-Prieto Borja.
- Delpech, François. “Symbolique territoriale et système sacrificiel dans un ancien rituel de *terminatio* andalou: notes pour une antropologie des confins”. Pierre Cordoba y Jean-Pierre Étienne eds. *La Fiesta, la ceremonia, el rito*. Granada-Madrid: Universidad de Granada-Casa de Velázquez, 1990. 147-164.
- . “Rite, legende, mythe et société: fondations et fondateurs dans la tradition folklorique de la peninsule iberique”. *Medieval Folklore* 1 (1991): 10-56.
- Erkoreka, Anton. *Ízaro. Historia y tradiciones*. Bilbao: [edición del autor], 1997.
- Franco Silva, Alfonso. “Gandul y Marchenilla. Un enclave señorial de los Velasco en la campiña de Sevilla”. Emilio Cabrera Muñoz ed. *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba: Diputación Provincial, 1988. 405-421.
- Fuertes Casaus, Pilar. “Toma de posesión de D. Lorenzo Abarca de sus lugares del Valle de Aquilué”. *Serrablo* 116 (2000): 17-18.
- García Díaz, Isabel. “El libro de privilegios de la ciudad de Murcia. Estudio codicológico e histórico”. *Historia, Instituciones, Documentos* 33 (2006): 211-253.
<http://institucional.us.es/revistas/historia/33/08%20garcia.pdf>
- García Garcimartín, Joaquín. *Articulación jurisdiccional y dinámica socioeconómica de un*

- espacio natural: la cuenca del Alberche (siglos XII-XV)* [tesis doctoral]. Madrid: Universidad Complutense, 2002.
<http://biblioteca.ucm.es/tesis/ghi/ucm-t26469.pdf>
- García Quintela, Marco V., y François Delpech. *El árbol de Guernica: memoria indoeuropea de los ritos vascos de soberanía*. Madrid: Abada, 2013.
- Homobono, José Ignacio. “Espacio y fiesta en el País Vasco”. *Lurralde. Investigación y Espacio* 5 (1982): 91-118.
<http://www.ingeba.org/lurralde/lurranet/lur05/05homo/05homo.htm>
- Johnson, Carroll B. “*El amante liberal* and the Ottoman Empire”. *Cervantes and the Material World*. Champaign: University of Illinois, 2000: 117-52.
- Leal, Arnaldo. “De aldea a villa: historia chica de las villas pasiegas”. *Criticón* 9 (1980): 29-102.
- Le Goff, Jacques. “El ritual simbólico del vasallaje”. *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*. Madrid: Taurus, 1983. 328-396.
- Leiros, Eladio. “La toma de posesión de un terreno en Pontevedra en el siglo XIII”. *El Museo de Pontevedra* 2 (1943): 33-40.
- López, Carmelo Luis, y Gregorio del Ser Quijano eds. *Documentación medieval del Asocio de la extinguida universidad y tierra de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1990-1991.
- López Cordero, Juan Antonio, y Jorge González Cano. “La Cerradura, un valle de Sierra Mágina en litigio”. *Sumuntán* 11 (1999): 59-68.
<http://www.cismamagina.es/pdf/11/sumuntan11-1-5.pdf>
- Mata Carriazo, Juan de, ed. *Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo (Crónica del siglo XV)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1940. 423-433.
- Mauss, Marcel. “Techniques du corps, *Journal de Psychologie* 32 (1934): 271-293.
- Migués Rodríguez, Vitor Manuel. “Verbo do sorprendente ritual de umha ferraria quiroguesa no século XVI. Un apontamento histórico etnográfico”. *Brigantium* 9 (1995-1996): 117-136.
- Monsalvo Antón, José M^a. “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”. *Historia Agraria* 24 (2001): 89-122.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=197384>
- Peña Graña, Andrés. “Cerimonias celtas de entronización real na Galiza”. *Anuario Brigantino* 27 (2004): 117-160.
- Pérez Celada, Julio Antonio. “Sobre la toma de posesión feudal en la Baja Edad Media Castellana: el lugar de Benafarces en el año 1435”. *Fuentes y métodos de la historia local: Actas*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1991. 89-96.
- Poza, Andrés de. *En que se trata de la antiquísima costumbre del un pie descalzo, con que los Señores de Vizcaya tienen de costumbre de jurar los Fueros y libertades de Ella*. Ángel Rodríguez Herrero ed. *De la antigua lengua, poblaciones y comarcas de las Españas*. Madrid: Ediciones Minotauro, 1959. Capítulo 16.
- Pozuelo Rodríguez, Felipe. *Documentación de la cuadrilla de Campezo: Arraia Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagrán y valle de Arana*. San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 1998.
<http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/fuentes/docs88.pdf>
- Quintanilla Raso, María Concepción. “Cañete de las Torres en la Baja Edad Media”. *Cañete de las Torres: visión histórica de un pueblo andaluz*. Cañete: Ayuntamiento, 1987. 66-11.
- . “Contenidos, símbolos e imágenes del poder nobiliario en la Montilla bajomedieval”. *VI Congreso de Profesores Investigadores*. Córdoba: Hespérides, 1988. 11-17.

- . “El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media”. *Anuario de estudios medievales* 29 (1999a): 843-874.
- . “La nobleza”. José Manuel Nieto Soria coord. *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid: Dykinson, 1999b. 63-104.
- Rodríguez Cubero, José Diego. “Una toma de posesión de la fortaleza de Ponferrada, el inventario del material y reparos que se hicieron”. *Estudios bercianos* 25 (1999): 128-130.
- Rodríguez Llopis, Miguel. “Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al marquesado de Villena”. *Actas del Congreso de Historia del Señorío de Villena*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1987. 349-356.
- Santos Estévez, Manuel, y Marco Virgilio García Quintela. “Petroglifos podomorfos de Galicia e investiduras reales célticas: estudio comparativo”. *Archivo español de arqueología* 73:181-182 (2000): 5-26.
http://www.academia.edu/1629462/Petroglifos_Podomorfos_de_Galicia_e_Investiduras_Reales_Celticas_Estudio_Comparativo
- Schmitt, Jean-Claude. *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*. París: Gallimard, 1990.
- Segura Herrero, Gabriel. “La toma de posesión del castillo de Elda por la reina Violante de Bar y el inventario de municiones y vituallas de 1387”. *Revista del Vinalopó* 4 (2001): 227-236.
- Sliwa, Krzysztof. *El licenciado Juan de Cervantes*. Reichenberger: Kassel, 2001.
- . *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra: en conmemoración del IV centenario de El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Texas: Texas A&M University, 2005.
- Tenreiro Bermúdez, Marcial. “Arrojar la lanza: un ritual jurídico en una crónica castellana del s. XV y sus paralelos”. *Anuario Brigantino* 28 (2005): 65-76.
<http://anuariobrigantino.betanzos.net/Ab2005PDF/2005%20065-076%20marcial.pdf>
- . “Sobre ciertos sacrificios fundacionales y de delimitación y sus paralelos históricos y etnográficos”. *Anuario Brigantino* 30 (2007): 179-192.
http://anuariobrigantino.betanzos.net/Ab2007PDF/2007%20179_192.pdf
- Toro Miranda, Rosa M^a del. *Colección diplomática de Santa Catalina del Monte Corbán, 1299-1587*. Santander: Fundación Marcelino Botín, 2001.
- Vasallo Toranzo, Luis. “Los Lazcano y su casa fuerte de Contrasta en Alava”. *Ondare* 20 (2001): 241-258.
<http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/arte/20/20241258.pdf>
- Vives Gorgues, Ramón. “Castillonroy, 1530: el vizconde de Evol toma posesión del lugar”. *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*. Huesca: Instituto de Estudios Aragoneses, 1995. 817-826.
dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/615519.pdf